

Reglamento de concursos para la Educación Inicial, Primaria y sus modalidades y Secundaria y sus modalidades Resolución 4860/11 CGE - Aprobada para la consulta

Introducción:

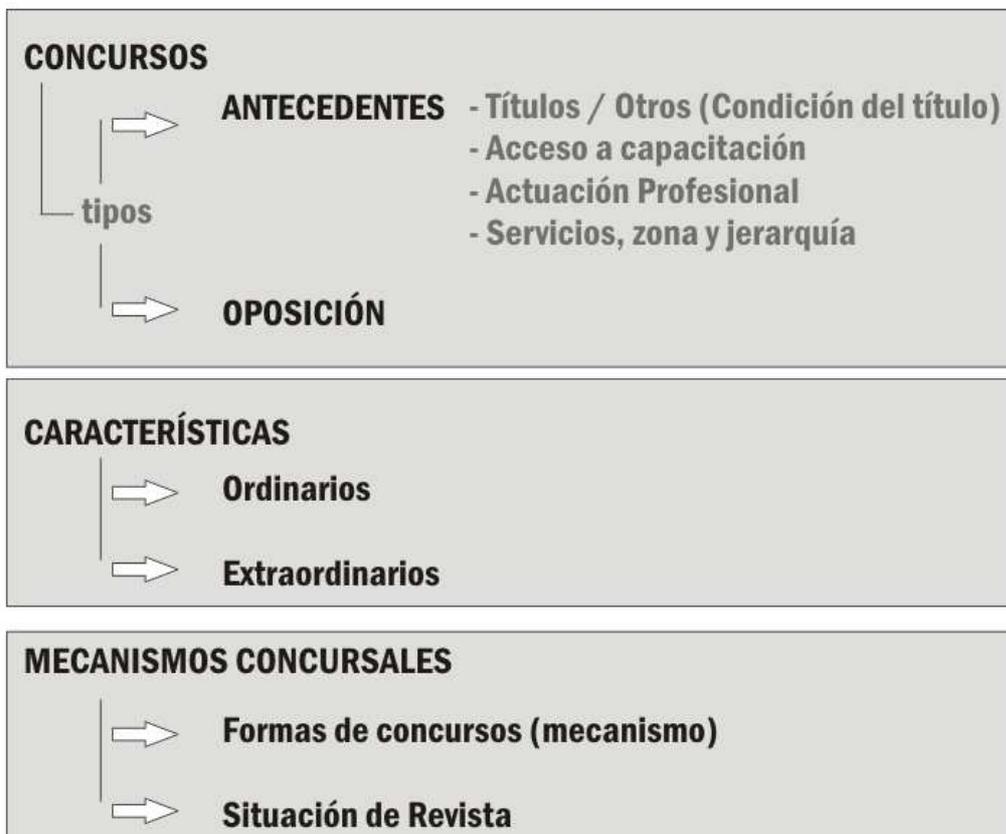
Las Leyes concursales N° 9595/04 y N° 9605/05 son producto de la lucha sindical por defender y mejorar el sistema de concursos. La sanción de estas leyes significó un avance en materia de derechos laborales ya que se reforzó la idea de concursos públicos para el ingreso de los trabajadores y se unificaron los criterios en materia concursal.

Desde la sanción de estas leyes en 2004 y 2005, AGMER participó activamente en el intento de la reglamentación de las mismas, materializando ese trabajo y análisis en los documentos de aportes que fueron enviados al CGE en 2008 y luego en 2010.

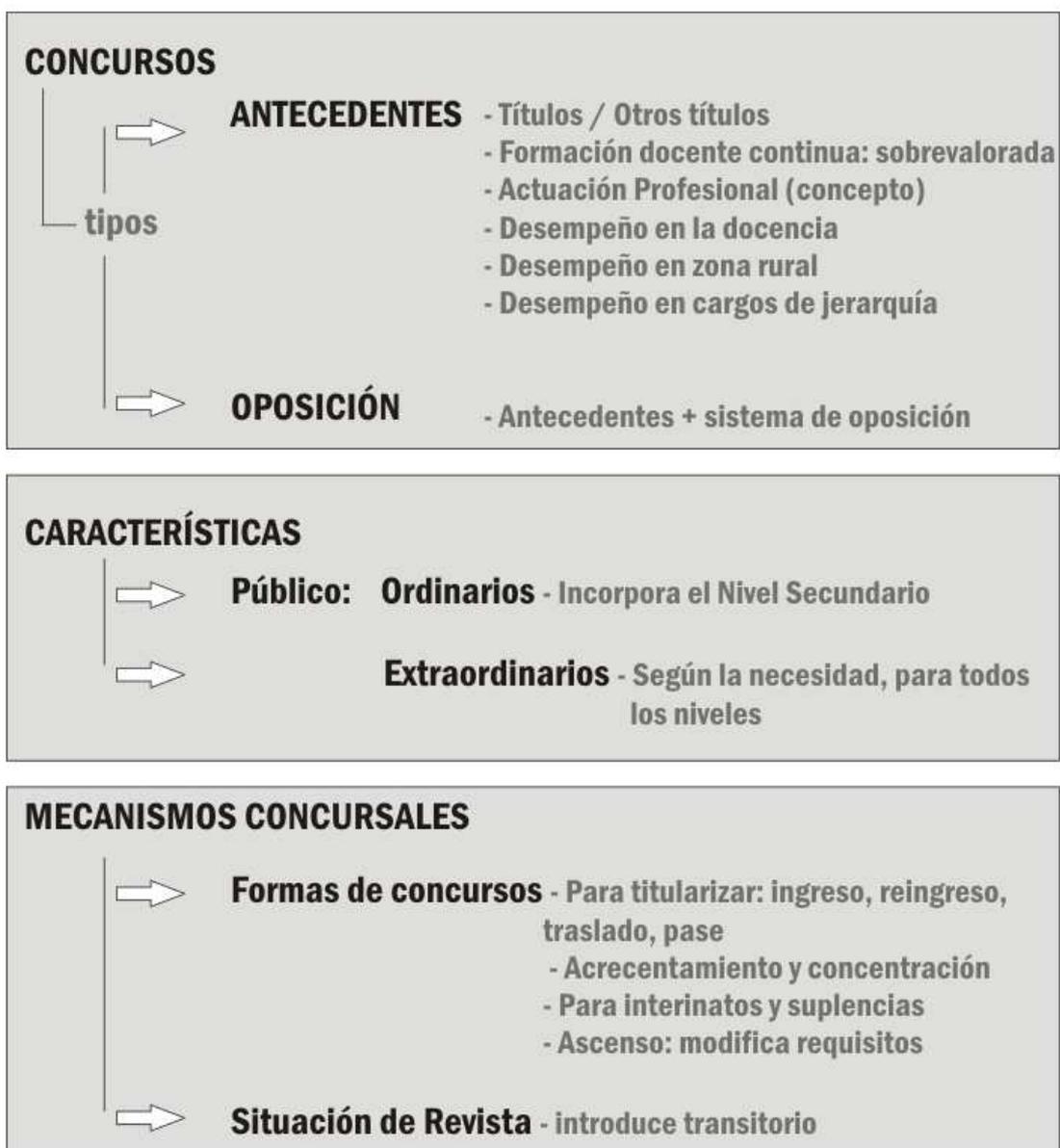
Actualmente está en vigencia la resolución 4840/11 CGE, que es un anteproyecto para el análisis, por lo que es sumamente importante participar, estudiar, debatir y sumar aportes a dicha resolución, dado que lo que se construya como resultado de la consulta será un corpus de normativa que va a crear criterios universales y comunes, unificando las normas concursales: la resol.862/90 , resol 1972/90, el decreto 2521/95, las Leyes de Concurso N° 9595/04 y N° 9605/06,

Defendemos criterios universales que sostienen el Sistema de Concursos públicos, la defensa del Estatuto Docente y la articulación de la carrera docente con condiciones igualitarias para el ingreso, permanencia y ascenso para todos los niveles y modalidades.

Hasta hoy:



La propuesta:



Resolución 4860 / 11 »

Para la lectura e interpretación de la propuesta gremial deben considerarse los colores:

Las expresiones en verde y sombreado: Son partes del reglamento que son cuestionadas o tiene el objeto de llamar la atención de los compañeros en ese sentido.

Con azul y recuadro: simplemente están los títulos y capítulos de la estructura.

Las expresiones en marrón en otra letra y más grande: Son los fundamentos de la objeción o cuestionamiento y tienen expresa en ese color una propuesta que puede reemplazar la expresión verde o completarla. En algunas expresiones también se usa el subrayado para destacar o llamar la atención.

CAPÍTULO I - OBJETO DEL REGLAMENTO

ARTICULO 1°.- *El presente Reglamento regula el ingreso, reingreso, pase y traslado de cargos iniciales, horas cátedra y/o cargos de ascenso de los docentes de los niveles inicial y Primario y sus modalidades y Secundario y sus modalidades dependientes del Consejo General de Educación de la Provincia de Entrerriana, como titular, interino o suplente.*

ARTICULO 2°.— *El Jurado de Concursos es el Organismo encargado de llevar a cabo los concursos de referencia, en los términos y formas establecidos por la presente Resolución y de acuerdo con las convocatorias que formule el Consejo General de Educación, con ajuste a las prescripciones que para cada caso determina el Estatuto del Docente Entrerriano y la Ley de Educación Provincial.*

ARTICULO 3°.- *El Jurado de Concursos es el Órgano de interpretación y de aplicación de la legislación referida a Concursos. Todos los casos de dudas y/o no previstos en esta reglamentación serán dictaminados por Jurado de Concursos y resueltos por el Consejo General de Educación.*

CAPÍTULO II - INGRESO, REINGRESO, PASES Y TRASLADOS

(Es necesario se aclare el concepto de ingreso, ya que se toma de modo contradictorio:

- o se toma como la primera toma de posesión en una suplencia como ingreso de un docente al sistema

- o como lo marca el Estatuto del Docente Entrerriano: sinónimo de titularidad, cuando un docente logra la estabilidad en el sistema educativo provincial)

ARTICULO 4°.- El **ingreso**, reingreso, pase o traslado a cargos iniciales u horas cátedra del escalafón de los establecimientos dependientes del Consejo General de Educación se efectuara mediante concurso de antecedentes.

ARTÍCULO 5°.- Se denomina **ingreso** al Sistema Educativo Provincial a la primera toma de posesión en un cargo u horas cátedra en cualquier situación de revista y en un todo de acuerdo con el Estatuto del Docente Entrerriano.

ARTICULO 6°.- Para el **ingreso** a un cargo inicial del escalafón docente u horas cátedra como titular, será necesario al momento de la inscripción a los concursos ordinarios específicos del nivel, **reunir los siguientes requisitos**, además de los establecidos por el Estatuto del Docente Entrerriano y la Ley de Educación Provincial:

- a) Poseer título docente, según el compendio de Títulos Provincial; o
- b) Poseer título habilitante y acreditar dos (02) años de antigüedad continuos o discontinuos en igual cargo y/u horas cátedra de la modalidad que pretende concursar y que fuera adquirida independientemente del lugar en que se encuentra la vacante; o
- c) Poseer título supletorio y acreditar tres (03) años de antigüedad continuos o discontinuos en igual cargo y/u horas cátedra de la modalidad que pretende concursar y que fuera adquirida independientemente del lugar en que se encuentre la vacante.
- d) El **idóneo** podrá titularizar si se desempeña en los diversos **talleres que existen en las instituciones educativas, acredite** cuatro (04) años de desempeño en dichos cargos u horas cátedra de la modalidad que pretende concursar -adquirida independientemente del lugar en que se encuentre la vacante- **y cuente con instancia aprobada de formación continua de carácter pedagógico o capacitación específica con reconocimiento del Consejo General de Educación.**

Es necesario se especifique con qué características tiene que ser la formación... recordar que en Primaria hasta hoy no titularizaban...??

Además la Ley de Concursos 9595/9605 solo lo planteaba para determinados talleres : Cap. II Art. 24 Inc d) El idóneo solamente podrá titularizar si se desempeña en talleres de enseñanza práctica de oficios o uso de instrumentos de maquinarias (maestro de taller, profesor de taller, instructor de producción animal, vegetal), taller de actividades prácticas y otros similares; y además acredite 4 (cuatro) años de desempeño en dichos cargos u horas de la especialidad que pretende concursar y que fuera adquirida independientemente del lugar en que se encuentre la vacante; realice y apruebe los cursos de capacitación referidos al área pedagógica que cuenten con la aprobación del CGE.

La Propuesta es que debe explicitarse que: titularizar se da por situaciones de excepción, y con instancias elaboradas y aprobadas por el CGE para tal fin, pero estas deben contener formación sostenida en un tiempo prudencial y con instancia de evaluación aprobadas.

ARTICULO 7°.- Para el **ingreso** a cargos iniciales u horas cátedra, como **interino o suplente** será necesario acreditar los requisitos establecidos según el respectivo concurso y de acuerdo con el escalafón del nivel y modalidad al que aspira.

ARTICULO 8°.- El **reingreso** del docente es el acto de volver a la actividad:

- a) Al primer grado del escalafón mediante concurso y sujeto a las normas establecidas por esta Resolución cuando el alejamiento haya sido voluntario.
- b) Al sistema educativo a solicitud del interesado cuando el alejamiento haya sido interrumpido por cesantía por causas disciplinarias, mediante Resolución del Consejo General de Educación, previo dictamen del Tribunal de Calificaciones y Disciplina.

Podré reingresar siempre que, además de reunir los requisitos determinados para el ingreso, hubiere obtenido concepto profesional no inferior a Bueno en los últimos cinco (05) años de actuación o durante todo el periodo de desempeño si éste fuera menor. Deberá además, conservar las condiciones psicofísicas, adjuntando las certificaciones correspondientes.

ARTÍCULO 9°.- Se considera "**Pase**" a todo movimiento del personal dentro de una misma localidad o distrito en la zona rural y "**Traslado**", al movimiento de una localidad a otra, ambos con carácter de titular. En todos los casos, se realizará de un establecimiento a otro en cualquier grado del escalafón, en la misma jerarquía o en una menor si ésta fuera voluntad expresa del interesado. Nunca podrá significar ascenso.

Y la permuta ver Estatuto.

El docente titular podrá participar en concursos para pase o traslado cuando:

- a) *Reviste en situación activa conforme con el Estatuto del Docente Entrerriano.*
- b) *No se encuentre en situación de traslade inter-jurisdiccional provisorio.*

ARTÍCULO 10°. — *El ingreso al cargo de Técnico Docente podrá efectuarse en las Direcciones de nivel y modalidades o en la Dirección General de Planeamiento Educativa del Consejo General de Educación.*

Para el ingreso como interino o suplente, se requerirán los siguientes requisitos:

- a) *Título docente.*
- b) *Experiencia durante no menos de diez (10) años en el nivel o especialidad que aspira.*

Modificado antes era 12 años: Resol 1972/90

e) Dominio el use de las tecnologías de la información y la comunicación.

Preocupa... Como se acredita el dominio, como se hace expreso....

Propuesta: Acreditar formación en uso de tecnologías con determinada hs. de formación. (100)

- d) *Antecedentes académicos en la especialidad con no menos de cien (100) horas acumuladas.*

Para el acceso como titular deberá además, aprobar una instancia de Oposición que comprenderá la defensa de un Plan de trabajo para el nivel, la modalidad o la especialidad.

ARTÍCULO 11°.- El docente que aspire a un **cambio de nivel o modalidad** en el primer cargo del escalafón, podrá hacerle por vía de concurso de traslado o pase, siempre que reúna los requisitos para el ingreso al cargo del nivel e modalidad que aspira.

CAPÍTULO III - ASCENSO A CARGOS DE CONDUCCION

ARTÍCULO 12°.- El ascenso del personal docente a **cargos de conducción como titular** en los establecimientos y organismos técnicos dependientes del Consejo General de Educación, se realizara por concurso de antecedentes y aprobación del sistema de oposición conforme con lo establecido por el Estatuto del Docente Entrerriano y la presente reglamentación.

El **docente titular** en establecimientos dependientes de **las Direcciones de Nivel de Educación inicial, Primaria y Secundaria y sus modalidades**, podrá participar en concursos de **ascenso como titular** cuando:

- a) Reviste con carácter de activo en el nivel o modalidad a la que aspira, con excepción de los maestros de 1º Año de la Escuela Secundaria (Ex 7º. Grado) que optaren por permanecer en el Nivel de Educación Secundaria, y deseen participar en concursos de ascenso en escuelas de nivel de Educación Primaria según la normativa vigente 2 y los previstos en la presente Resolución.
- b) Posee título con carácter docente específica para el nivel y modalidad.
- c) Reúne los requisitos para ascensos conforme le establece cada nivel educativa y modalidades.
- d) No se encuentre en situación de traslado interjurisdiccional provisorio.
- e) Haya cesado en su situación pasiva según el Estatuto del Docente Entrerriano.

2. Resolución N° 1677/O9 C.G.E y Resolución N° 2534/O9 C.G.E. 6

La calificación obtenida, le servirá para concursar en los cargos vacantes producidos anualmente mientras el sistema de oposición tenga vigencia.

ARTICULO 13°.- El **ascenso a cargos de conducción directiva, supervisiones y supervisores técnicos del Consejo General de Educación, como interinos o suplentes**, se efectuara por concurso de antecedentes, conforme con los requisitos establecidos por el Estatuto del Docente Entrerriano, de acuerdo con el escalafón del nivel y modalidad al que aspira y lo establecido en la presente Resolución.

ARTICULO 14°.- El **personal directivo titular** de escuelas de nivel de Educación Inicial, Primaria y Secundaria y sus modalidades, cuya escuela ascienda de categoría (Director, Vicedirector, Rector, Vicerrector, Regente, Secretario, **Jefe General de Enseñanza Practica y/o Jefe de Enseñanza y Producción**) ascenderá **automáticamente con carácter de titular** en la misma jerarquía que se desempeñe, siempre que tenga aprobado el sistema de oposición específico para el cargo.

Lo hará con carácter de **interino o suplente** cuando ésta sea su situación de revista al momento de la re categorización de la escuela. En el caso del Director de Personal Único o Cuarta categoría titular, cuya escuela ascienda a Tercera categoría conservara su titularidad en el cargo de origen, pasando a revistar como interino en el nuevo cargo.

Para nuevos ascensos de jerarquía tendrá validez el cargo logrado a través de la re categorización de la escuela como requisito, siempre que el docente tenga aprobado el sistema de oposición específico para el cargo.

Preocupa que el Dcto 2521/95 - Art. 218 Se consideren Cargos de Conducción No directiva los que a continuación se detallan:

- **jefe de taller**
- **jefe de enseñanza y producción**
- **jefe de sección**
- **jefe de residencia estudiantil**

Acá aparecen como cargos de ascenso sin debate previo.

En general se acuerda con el requisito de tener el examen de oposición aprobado para ascender automáticamente como titular y como suplente o interino en el caso de no tener la oposición aprobada....

ARTICULO 15°.- El personal directivo titular, cuya escuela descienda de categoría, no perderá su jerarquía a los fines del concurso, pudiendo reubicarse en otro establecimiento, según lo establece el Estatuto del Docente Entrerriano.

ARTICULO 16°.- Para el ascenso al cargo de **bibliotecaria de Biblioteca Pedagógica**, como titular, interino o suplente se requerirá, además del título docente, reunir los siguientes requisitos:

- a) Poseer Título específico.
- b) Contar con cinco (05) años de antigüedad en la docencia.
- c) Contar con tres (03) años como bibliotecaria titular en escuelas dependiente del Consejo General de Educación.
- d) Poseer Concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos tres (03) años.

CAPÍTULO IV - SITUACIONES DE REVISTA

ARTICULO 17°.- Los docentes podrán ingresar o ascender a las distintas funciones en el sistema educativo en las siguientes situaciones de revista:

a) Como **"Titular"** refiere al docente que por vía de concurso ha logrado la estabilidad en un cargo u horas cátedra de planta permanente.

b) Como **"Interino"** corresponde al docente que no ha logrado la estabilidad en el cargo u horas cátedra de planta permanente que desempeña.

El docente interino cesa ante la presentación del titular designado para ese cargo u horas cátedra en un concurso de ingreso, pase, traslado, traslado preferencial o interjurisdiccional.

c) Como **"Suplente"** refiere al docente que ocupa un cargo u horas cátedra en remplazo de un titular, interino o suplente, por un término determinado, de acuerdo con 10 reglamentado por el Régimen unificado de licencias e inasistencias para el personal docente.

El docente suplente cesa automáticamente por presentación del titular, interino o suplente a quien reemplaza.

d) Como **"Transitorio"** refiere al docente que ocupa un cargo u horas cátedra en las siguientes situaciones

d.1.- El que se desempeña en un cargo y/u horas cátedra vacantes de Planta Temporaria y no cesa al finalizar el ciclo lectivo.

d.2.- El que se desempeña en un cargo y/u horas cátedra designado conforme a lo dispuesto en el artículo 80° del Estatuto Docente Entrerriano y cesa al finalizar el ciclo lectivo.

d.3.- El que se desempeña en un cargo y/u horas cátedra designado por "Presentación de Proyecto" y cesa según lo establecido en cada nivel y/o modalidad.

La figura de transitorio no es aceptable... además si la figura del transitorio introduce el cese como condición nueva, ya existe el Suplente a término... que tiene esa particularidad y no hace falta introducir otra figura que genera desconfianza. Cabe aclarar que la figura del transitorio en inicial y primaria no existió nunca, para secundaria se regularizo en nuestra provincia con la resol 3183/00 (de normalización y titularización), motivo por el cual ya no existe en el imaginario del docente y sería un retroceso aplicarla nuevamente, más aun teniendo en cuenta lo acordado en Paritarias con el Ministerio de Educación, homologado por el Dcto 134/09 que reconoce como situaciones de revista solo Titulares y Suplentes y dentro de esa caracterización debería englobarse todas las situaciones de revista....

Decreto 134/2009

Homológase el Acuerdo de fecha 2 de julio de 2008 concertado entre las entidades gremiales docentes, Ministerio de Educación y el Consejo Federal de Educación. Bs. As., 24/2/2009

Anexo II. Punto 7. A partir de la finalización de dicho proceso, las alternativas de situación de revista en todo el país quedarán referidas a dos opciones: titular o suplente. Los interinatos serán excepcionales desde la ocupación de la vacante hasta la implementación del concurso de acuerdo a la normativa vigente en cada jurisdicción.

CAPÍTULO V - CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS CONCURSOS

ARTÍCULO 18º.- Los concursos podrán presentar las siguientes características:

a) **Ordinarios:** para el ingreso, reingreso, pase, traslado y ascenso de jerarquía, realizándose periódicamente en un plazo que no exceda los dos (02) años; o

b) **Extraordinarios:** en todos los casos que las necesidades de cobertura de personal lo requieran. Los requisitos para estos concursos podrán ser modificados, sin establecer exigencias mayores a las que fija la presente Resolución para cada cargo u horas cátedra.

ARTÍCULO 19º.- Las inscripciones de aspirantes al **concurso ordinario de ingreso o reingreso a cargos iniciales u horas cátedra, pase, traslado o ascenso en todos los grados del escalafón, con carácter de titular, interino o suplente**, se realizarán exclusivamente por sistema informático, consignando todos los datos requeridos en la ficha de solicitud, hasta el último día hábil del período establecido.

Las mismas deberán efectuarse anualmente para el nivel inicial, primario y sus modalidades y en cualquier época del año para el nivel secundario y sus modalidades, ajustándose a los requisitos establecidos en el escalafón respectivo de cada nivel y modalidad y que obran en la presente Resolución.

Debería realmente unificarse... si son anuales deberían ser para todos los niveles o para ninguno....

Se acuerda en proponer : que podría solamente inscribir título docente en cualquier época del año para obtener credencial con evaluación de jurado de concursos; pero sin antecedentes en Nivel secundario ... Y también en Nivel inicial y Primario para incorporarse en lista complementaria o incorporarse en lista oficial por resolución de CGE pero sin antecedentes. Todo lo demás genera desigualdad e injusticia.

ARTÍCULO 20º.- El docente que haya registrado **altas en su cargo sean éstas por ingreso, reingreso, pase o traslado como titular, podrá inscribirse para participar en concursos, después de dos (02) años** contados desde la fecha de cierre de inscripción del último concurso, excepto cuando se trate de ascenso de jerarquía o de mayor imputación presupuestaria.

ARTÍCULO 21º.- El aspirante que en cualquier forma fuera **obstaculizado en la presentación o registro de su solicitud de inscripción** en los lugares habilitados para tal fin, podrá inscribirse directamente en Jurado de Concursos, acompañando presentación escrita donde fundamente las razones del impedimento. El funcionario que obstaculice o retenga cualquier tipo de presentación, incurrirá en falta pasible de sanción disciplinaria.

ARTÍCULO 22º.- En todo concurso de antecedentes se valorarán determinados requisitos y se verificará el cumplimiento de aquellos establecidos en cada nivel y/o modalidad. Se tendrá en cuenta:

- a) Título exigible para el desempeño del cargo y/u horas cátedra y otros títulos.
- b) Formación docente continúa.
- c) Actuación profesional.
- d) Desempeño en la docencia.
- e) Desempeño en zona rural y
- f) Desempeño en cargos de jerarquía.

Los criterios de bonificación y las escalas respectivas se explicitan en el Título II de la presente Resolución.

ARTÍCULO 23º.- El sistema de oposición será determinado por el Consejo General de Educación a través de Resolución específica y se ajustará a los objetivos, especificidades y particularidades de cada nivel y modalidad.

ARTÍCULO 24º.- El Consejo General de Educación garantizará que la instancia de oposición para los ascensos de jerarquía se realicen en períodos que no excedan los tres (03) años, asegurándose la participación de representantes de las direcciones de nivel o modalidades, de Jurado de Concursos y representantes docentes propuestos por entidades gremiales de la Provincia.

ARTÍCULO 25º.- El sistema de oposición será aprobado por aquellos aspirantes que logren, como mínimo el setenta por ciento (70%) de rendimiento en cada una de las instancias que lo conformen. La calificación final será el promedio de las evaluaciones parciales.

ARTÍCULO 26º.- La oposición aprobada tendrá una validez de cuatro (04) años a efecto de futuros concursos.

El resultado de la última oposición rendida invalida, a los efectos de un nuevo concurso, la aprobación anterior cuando se trate del mismo cargo jerárquico, computándose ésta sólo como antecedente de formación docente continua.

ARTÍCULO 27º.- Se dejará expresa constancia en acta, la calificación de las evaluaciones y su correspondiente fundamentación, debiéndose elevar de inmediato a Jurado de Concursos.

ARTÍCULO 28º.- Toda documentación relacionada con el sistema de oposición quedará bajo custodia de Jurado de Concursos y no podrá ser retirada de sus oficinas, aunque sí consultadas por los interesados hasta la finalización del concurso.

ARTÍCULO 29º.- Jurado de Concursos emitirá el Listado de Orden de Méritos y las Credenciales respectivas de los aspirantes que hayan aprobado el sistema de oposición.

CAPÍTULO VI - ÓRDEN DE MÉRITO — LISTADOS Y CREDENCIALES

ARTÍCULO 30º.- El Orden de Mérito — Listado y Credenciales de Puntaje de los concursos de ingreso, reintegro, traslado, pase y ascenso de ubicación o categoría, para la adjudicación de cargos iniciales u horas cátedra como titular, interino o suplente, se confeccionará teniendo en cuenta el carácter del título y los antecedentes

ARTÍCULO 31º.- El Orden de Méritos de los concursos para cargos jerárquicos se confeccionará teniendo en cuenta el título específico para el nivel o modalidad, los antecedentes y el sistema de oposición, considerándose la siguiente proporcionalidad La suma de los antecedentes profesionales significará el treinta por ciento (30%) de la valoración establecida para el concurso en una escala de uno (01) a cien (100). Este treinta

por ciento (30%) se adjudicará a1 docente c0n mayores antecedentes del listado de aspirantes. Los porcentajes se adjudicaren aplicando el sistema de proporcionalidad directa.

El sistema de oposición significará hasta el setenta por ciento (70%) asignado a la Valoración del concurso. Este setenta por ciento (70%) corresponderá a la calificación diez (10) como promedio de las evaluaciones a las que fuere sometido el aspirante. Los porcentajes menores se adjudicaran aplicando el sistema de proporcionalidad directa. La suma del porcentaje por antecedentes y del porcentaje por el sistema de oposición se transformará en la calificación definitiva expresada en valor puritos.

El puntaje así obtenido determinará el Orden de Méritos definitivo. No se tendrá en cuenta el cargo jerárquico que el aspirante ostente al momento de la inscripción para participar en el concurso respectivo.

ARTÍCULO 32°.— Las Listas definitivas con el Orden de Mérito y los Analíticos definitivos serán expuestos en el sitio web del Consejo General de Educación y una copia rubricada por el Presidente del Jurado de Concursos y Vocales de los respectivos niveles, estará disponible en la Dirección Departamental de Escuela.

ARTÍCULO 33°.- Los Listados y los Analíticos definitivos confeccionados por Jurado de Concursos no admitirán enmiendas, raspaduras ni entrelíneas.

ARTÍCULO 34°.- Si en el Orden de Mérito los docentes inscriptos en concurso de ingreso, reingreso, traslado o pase como titular, obtuvieren idéntica valoración de antecedentes, para la adjudicación se procederá teniendo en cuenta las siguientes prioridades:

- a) Mayor puntaje en el concepto profesional en los últimos tres (03) años de actuación aprobados por el Tribunal de Calificaciones y Disciplina.
- b) Mayor antigüedad en el nivel.
- c) Mayor antigüedad en la docencia.
- d) **Por sorteo. Buscar otro criterio de mayor justicia Se propone por ejemplo Promedio de título, que tiene que ver con la carrera y no con el azar**

ARTÍCULO 35°.- Si en el Orden de Mérito los docentes inscriptos en concurso de ascenso como titular, obtuvieren igual valoración de antecedentes y oposición, para la adjudicación se procederá teniendo en cuenta las siguientes prioridades:

- a) Mayor puntaje obtenido en el sistema de oposición para el cargo.
- b) Mayor antigüedad en el cargo.
- c) Mayor antigüedad en el nivel.
- d) Mayor antigüedad en la docencia.
- d) **Por sorteo. Buscar otro criterio de mayor justiciaSe propone por ejemplo Promedio de título, que tiene que ver con la carrera y no con el azar**

ARTÍCULO 36°. - Si en el Orden de Mérito los docentes aspirantes a cubrir cargos de ingreso como interinos o suplentes obtuvieren idéntica valoración en el cómputo de antecedentes, para 1ª adjudicación se procederá teniendo en cuenta las siguientes prioridades:

- a) Mayor puntaje en el concepto en el último año de actuación profesional aprobado.
- b) Mayor antigüedad en el nivel.
- c) Mayor antigüedad en la docencia.
- d) Mayor antigüedad del título docente.
- d) **Por sorteo. Buscar otro criterio de mayor justiciaSe propone por ejemplo Promedio de título, que tiene que ver con la carrera y no con el azar**

ARTICULO 37°.- El Orden de Mérito de los concursos de antecedentes para la cobertura de cargos directivos y de supervisión como interinos o suplentes (Listado definitivo o Credenciales de Puntaje), se elaborará teniendo en cuenta las siguientes prioridades:

- a) El sistema de oposición específico vigente para el cargo convocado aprobado.
- b) El sistema de oposición vigente no específico para el cargo aprobado.
- c) **Sin examen de Oposición.** Antigüedad y concepto.

CAPÍTULO VII- PROCEDIMIENTO PARA LA COBERTURA DE CARGOS Y HORAS CÁTEDRA COMO TITULARES

ARTICULO 38°.- Los concursos ordinarios de ingreso, reingreso, pase o traslado para la cobertura de cargos iniciales u horas cátedra y cargos de ascenso de jerarquía se realizarán en acto público, a cargo de Jurado de Concursos, debiendo el Consejo General de Educación garantizar su más amplia difusión. Se deberá tener en cuenta las siguientes pautas:

- a) Especificar Lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo.
- b) Cada Dirección Departamental de Escuelas realizará el acto concursal en su sede, en el que podrán participar los docentes interesados en las vacantes que existan en ese departamento siempre que estén en el Listado definitivo y/o posean Credencial de Puntaje.
- c) Podrán participar en el concurso los docentes que aspiren a ocupar cargos y/u horas cátedra o incrementar horas cátedra, efectuar pases o traslados siempre que hayan cumplimentado las condiciones establecidas en la presente Resolución.
- d) La nómina de cargos u horas cátedra vacante se dará a conocer mediante Resolución del Consejo General de Educación la que será publicada en su sitio web y remitido a Jurado de Concursos, Direcciones de Nivel y Modalidades de Educación y Direcciones Departamentales de Escuelas. Esta nómina será elaborada por las respectivas Direcciones de Nivel de Educación, con intervención de la Dirección de Recursos Humanos y las Direcciones Departamentales de Escuelas, debiéndose especificar en cada caso departamento, localidad, código único de escuela (C.U.E.), número de escuela, cargos vacantes, materia y horas cátedra correspondiente, turno, división, proyecto de formación complementaria, zona y categoría de la misma, indicándose, si posee casa ~ habitación para los docentes y si está disponible.
- e) Las vacantes que se produjeran entre la convocatoria a concurso y el acto de adjudicación, deberán incorporarse en Planilla complementaria y estar autorizadas por Resolución del Consejo General de Educación.
- f) En caso de exceder el número de horas cátedras y/o cargos permitidos por la Ley de Incompatibilidad vigente, el aspirante que se adjudique deberá optar en el momento del concurso y liberar el excedente de sus horas cátedra o cargos.
- g) Las vacantes que se produjeran en el acto concursal por ascenso, pase o traslado de los aspirantes, se sumarán a las existentes en la convocatoria en una lista paralela, a fin que fueran cubiertas en el mismo acto de adjudicación u otro de igual carácter en otro departamento, siempre que corresponda a la misma convocatoria de los aspirantes inscriptos para ingreso, reingreso, pase, traslado o ascenso como titular.
- h) Aquel docente que por razones particulares decida no optar en un primer ofrecimiento deberá manifestarlo pidiendo reserva para la próxima vuelta, conservando el derecho a realizar su opción en posteriores ofrecimientos en el mismo acto concursal.
- i) Para cumplimentar esta disposición la autoridad competente, tendrá en cuenta la reserva del caso y adjudicará las vacantes respetando las preferencias, de acuerdo al Orden de Mérito o Credencial de Puntaje de cada docente.

j) El aspirante que se encuentre imposibilitado de concurrir al citado acto, podrá designar un representante quien deberá acreditar su identidad y exhibir la autorización correspondiente acompañada de la fotocopia del D.N.I. del aspirante **e impresión de la Credencial respectiva.**

La credencial es un documento y por lo tanto a la impresión como tramite personal no da garantía de transparencia...esta propuesta ha sido de rechazo unánime en la docencia en pos del resguardo del respeto de una credencial... La propuesta es que se siga emitiendo en papel y con la firma de los miembros del Jurado de concurso como elemento de mayor seguridad.

k) La adjudicación de cargos iniciales y/u horas cátedra se hará conforme al Orden de Mérito del Listado definitivo y/o Credencial de puntaje correspondiente.

l) El aspirante tendrá derecho a elegir la vacante de su preferencia y esta opción implicara la aceptación del nuevo cargo y/u horas cátedra y la renuncia al cargo y/u horas cátedra en que reviste, si esta situación generara incompatibilidad.

m) El ofrecimiento en el acto de adjudicación de cargos jerárquicos, se realizara respetando los dos tercios para la adjudicación de un ascenso y un tercio para el pase o traslado de titulares hasta agotar las Listas.

Este punto debería manejarse con cuidado... se propone que se excluya ya que los aspirantes se inscriben para determinada opción y la reserva anticipada puede generar que no se cubran todos los cargos o que algún aspirante vea coartada su libertad de opción. ...

Se propone omitir el apartado ya que al optar por estricto orden de mérito y con todas las vacantes es el aspirante que decide optar por trasladarse, ingresar o realizar pase según su conveniencia.

Esta forma de concursar se da en los concursos de Nivel Inicial y Primario y no genera injusticia.

n) Jurado de Concurso otorgara la certificación de adjudicación correspondiente, en forma inmediata, de acuerdo con la elección de los interesados.

o) El docente que se adjudique como titular deberá tomar posesión efectiva de su cargo dentro del plazo estipulado por la autoridad superior.

p) Con la toma de posesión finaliza el proceso del concurso docente, debiendo el personal responsable cargar en el SAGE la nueva situación de revista del docente.

ARTÍCULO 39°.- En casos en que el personal adjudicado se encontrara en uso de licencia y no pudiera hacerse cargo, tomara posesión efectiva en fecha diferida, al término de la misma, siempre que la licencia fuera por los siguientes motivos:

- Duelo por fallecimiento de hijos, padres, cónyuge o hermanos.
- Maternidad.
- Matrimonio.
- Enfermedad personal 4 excluidas las de largo tratamiento - o enfermedad de un familiar, fehacientemente comprobado mediante certificación médico expedido por autoridad oficial competente.

En casos que el personal adjudicado se encontrara en uso de licencia por los siguientes motivos, podrá tomar posesión y solicitar licencia en el nuevo cargo u horas cátedra en que se haya adjudicado como titular:

- Mayor jerarquía funcional o imputación presupuestaria como interino o suplente.
- Cargo político.
- Razones gremiales autorizadas por el Consejo General de Educación.

ARTÍCULO 40°. — *El aspirante que no se presente al acto de adjudicación de cargos u horas cátedra o que no esté debidamente representado, perderá automáticamente todo derecho a participar en ese concurso docente.*

El aspirante que desista de la elección efectuada en el acto de adjudicación de cargos u horas cátedra, o que no acepte la correspondiente designación, no podrá presentarse a Concurso por una (01) convocatorias y si no las hubiere, no podrá hacerlo hasta un máximo de dos (02) años consecutivos. Idéntico criterio se adoptara para el caso de aquellos docentes que habiendo titularizado, renuncien al cargo antes de haberse cumplido el año de la torna de posesión.

ARTÍCULO 41°.— *Al momento de la toma de posesión de cargos de ingreso, reingreso, pase, traslado y ascenso, como titular, el docente deberá acreditar condiciones de salud psicofísicas mediante certificación otorgada por organismos oficiales competentes debiéndose incorporar en el Legajo Personal del docente.*

ARTÍCULO 42°.— *El docente que se desempeña en cargos "fuera del escalafón" del Consejo General de Educación o como integrante de Comisiones Programas educativos implementados por el Consejo General de Educación podrá participar en concursos, para la cobertura de cargos u horas cátedra, con excepción de los designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado y los miembros de Jurado de Concursos, Tribunal de Calificaciones y Disciplina y de las Comisiones Evaluadoras mientras estén en ejercicio de sus funciones.*

CAPÍTULO VIII - PERSONAL CON SANCIONES

ARTÍCULO 43°.— *El docente que reúna las condiciones exigidas por la presente Resolución para el cargo u horas cátedra que aspira como titular, con sumario pendiente podrá inscribirse y participar en concurso otorgándosele toma de posesión "condicional" hasta que se resuelva la causa inicial. Si el sumario versare sobre la investigación de conductas que involucren violencia física o psíquica del docente o mediando imputación de delitos castigados con pena mayor de tres (03) años de prisión o inhabilitación especial para el ejercicio de la docencia, se suspenderá la toma de posesión hasta que exista pronunciamiento firme del proceso sumarial.*

Igual temperamento se adoptara con respecto de aquellos docentes que fueran sumariados con posterioridad al cierre de inscripción y antes de la adjudicación.

ARTÍCULO 44°.— *Los docentes titulares que hubieren sido dejados cesantes o exonerados con sumario cuya nulidad se declare judicialmente serán reincorporados ante su solicitud en el mismo cargo, horas cátedra, nivel o modalidad en que revistaban al momento de producirse la cesantía o exoneración, mediante Resolución del Consejo General de Educación. En caso de no existir la vacante, la autoridad correspondiente deberá designar al docente en otro cargo de igual jerarquía y ubicación.*

Igual criterio se adoptara con aquellos docentes que hayan sido trasladados o descendidos de jerarquía, con sumario previo, cuya nulidad se declare judicialmente.

Para la bonificación por antigüedad, se computara en ambos casos, el tiempo que haya permanecido alejado del servicio como así también, sus antecedentes profesionales mediante repetición del último concepto aprobado a los efectos de cualquier concurso.

ARTÍCULO 45°.— *El aspirante que se considere perjudicado en sus legítimos derechos podrá*

Remitirse a lo previsto en la Ley N° 7.060 de Procedimientos para Trámites Administrativos, ratificada por Ley N° 7.504

CAPÍTULO IX - RECURSOS DE REVOCATORIA

ARTÍCULO 46°.- Las autoridades del concurso deberán informar a los docentes presentes, y antes de iniciado el acto, el mecanismo de las impugnaciones en caso de que vea lesionados sus derechos.

ARTÍCULO 47°.- Todo Recurso de Revocatoria podrá presentarse en un plazo que no exceda los cinco días hábiles a partir de la fecha del concurso y las dos (2) horas administrativas del día hábil siguiente (Ley de Trámites Administrativos N° 7060). En todas las instancias se deberán respetar los plazos que la citada Ley.

ARTÍCULO 48°.- En caso de **existir Recurso de Revocatoria y/o impugnación la designación** será condicional hasta tanto se expida la autoridad competente en los plazos establecidos en la Ley 7060. La designación condicional debe ser inmediatamente notificada al docente afectado.

ARTÍCULO 49°.- Toda designación **se vuelve firme al sexto día si no hubiera ninguna presentación.**

TÍTULO II

EVALUACION DE ANTECEDENTES DE FORMACION DOCENTE Y DESARROLLO PROFESIONAL

ARTÍCULO 50°.- *En la evaluación para el ingreso y ascenso en la carrera docente, se tendrá en cuenta el/los título/s, la formación docente continua, la actuación profesional, el desempeño docente, el desempeño en zona y en cargos de jerarquía del escalafón docente.*

CAPÍTULO I — VALORACION DE TÍTULOS

ARTÍCULO 51°.- *Los títulos con reconocimiento oficial criticarán la formación académica recibida y habilitarán para el ejercicio profesional respectivo. Para la evaluación de los aspirantes a vacantes y suplencias en cargos iniciales, horas cátedra y cargos de ascenso del escalafón docente, Jurado de Concursos evaluará el título exigible para el desempeño con el cargo u horas cátedra, con base a las competencias establecidas con reglamentación específica.*

ARTÍCULO 52°.- *Determinada la competencia de títulos de acuerdo con la normativa vigente y según el carácter que éstos posean para cada situación a evaluar, se otorgará el siguiente puntaje:*

a) Título exigible

Carácter docente 10,00 puntos

Carácter habilitante 5,00 puntos

Carácter supletorio 3,00 puntos

b) Otros Títulos: **Consideramos que el puntaje concedido está sobrevalorado, si el título docente se valora con 10 puntos, este tipo de pos titulaciones en relación a eso, no deberían tener esta valoración. Además, porque ese tipo de formación no es de acceso universal y en general son pagos o con ingresos digitados selectivamente....**

Deberíamos mantener el criterio de equilibrio para la carrera docente que existía entre la formación y el desempeño: no otorgar mayor valor al el tiempo de formación que tiempo de desempeño en el aula

POSGRADO: (1)

- Doctorado 10,00 puntos

- Maestría 8,00 puntos

- Especialización 6,00 puntos

POSTITULOS DOCENTES: proporcionan formación continua de profesionalización del desempeño docente y son desarrollados por Institutos de Nivel Superior

(Resolución N° 117/10- CFE y Resolución N° 1616/1 1 y modificatoria Resolución N° 2584/11):

- **Diplomatura Superior** (seiscientas horas reloj como mínimo) 7,00 puntos

- **Especialización Docente de Nivel Superior** (cuatrocientas horas reloj como mínimo) 6,00 puntos

Título de Nivel Superior con Formación Docente de cuatro (04) años :6,00 puntos

Título de nivel Superior con Planes de Estudios mayores de cuatro (04) años, de formación científica o profesional, sin formación docente pero afín con el título que lo habilita :6,00 puntos

Título de Tecnicatura Superior con no menos de tres años de duración, complementado con formación pedagógica: 4,00 puntos

Título de nivel Superior con Planes de Estudios mayores de cuatro (04) años, de formación científica o profesional, sin formación docente: 4,00 puntos

Título de nivel Superior con Planes de Estudios menores de cuatro (04) años y mayores de dos (02) años, de formación científica o profesional, con formación docente :3,00 puntos

(1) Ley Nacional de Educación Superior N° 24.521 y Ley Nacional modificatoria N° 25.574.

CAPITULO II.- VALORACION DE LA FORMACION DOCENTE CONTINUA

ARTICULO 53°.- Las acciones de Formación Docente Continua realizadas como participantes o responsables, podrán presentarse y ser **evaluadas hasta los cinco (05) años posteriores a la emisión** de la certificación de las mismas, con excepción de la primera inscripción.

ARTICULO 54°.- La Formación Docente Continua, en sus diversas modalidades y características, **Debería estar relacionada con el título de base, las practicas docentes y pedagógicas, los sujetos, las funciones de conducción y supervisión de las instituciones educativas, los enfoques y perspectivas epistemológicas y disciplinares que conforman los Diseños o Lineamientos, los contenidos transversales establecidos por**

normativa, el desarrollo científico y tecnológico, entre otras prioridades que se designan en el marco de la política educativa, a efectos del otorgamiento del correspondiente puntaje.

Cuando el desarrollo de **las instancias formativas enunciadas** en a), b), c) y j) esté a cargo de más de un docente, deberá constar en el certificado las horas de **actuación de cada uno de ellos**. La **bonificación asignada se computara en forma proporcional** a dicha carga horaria.

Serán valorados de acuerdo con las siguientes escalas:

a) Participación en **Ateneos, Cursos, Seminarios o Talleres**: presentan diversas características y las metodologías durante su desarrollo. Podrán ser presenciales, semipresenciales o a distancia. Deberán contar con el **reconocimiento del Consejo General de Educación de la Provincia, Ministerio de Educación de la Nación o de otras Provincias, Universidades Nacionales o Provinciales** y la evaluación aprobada. No tendrán límite en la acumulación de puntos y según su duración se otorgara el siguiente puntaje:

Carga horaria/ Asistente/ Responsable/s

De 180 a 199 horas/0,80 puntos/1,30 puntos.

De 150 a 179 horas 0,70 puntos 1,10 puntos

De 120 a 149 horas 0,60 puntos 1,00 puntos

De 90 a 119 horas 0,50 puntos 0,80 puntos

De 60 a 89 horas 0,40 puntos 0,60 puntos

De 30 a 59 horas 0,30 puntos 0,50 puntos

Menos de 30 horas 0,20 puntos 0,30 puntos

b) Participación en **Postítulo de Actualización académica**: brindan formación para el estudio de nuevos aportes teóricos o instrumentales provenientes de los avances científicos y tecnológicos. O de la revisión de las prácticas pedagógicas. (Resolución N° 117/10 CFE y N° 1616/11 - CGE).

Podrán ser presenciales, semipresenciales y/o a distancia. Otorgan certificados. Deberán contar con **reconocimiento del Consejo General de Educación de la Provincia o Ministerio de Educación de la Nación o de otras Provincias, Universidades Nacionales y/o Provinciales** y la evaluación aprobada. No tendrán límite en la acumulación de puntos y según su duración se otorgará el siguiente puntaje;

Carga horaria /Asistente/ Responsable/s

Más de 300 horas: 3,00 puntos/ 4,00 puntos

De 200 a 299 horas:2,00 puntos/ 2,60 puntos

c) Participación en **Ciclos de Formación constituyen trayectos de desarrollo profesional modular integral**, preferentemente con la finalidad de analizar las prácticas docentes. (Resolución N° 30/07 CFE). Podrán ser presenciales, semipresenciales y/o a distancia. Deberán contar con, **reconocimiento del Consejo General de Educación de la Provincia o Ministerio de Educación de la Nación o de otras Provincias, Universidades Nacionales o Provinciales** y la evaluación aprobada. No tendrán límite en la acumulación de puntos y según su duración se otorgará el siguiente puntaje

Carga horaria /Asistente/ Responsable/s

De 180 a 199 horas 0,80 puntos 1,30 puntos

De 150 a 179 horas 0,70 puntos 1,10 puntos

De 120 a 149 horas 0,60 puntos 1,00 puntos

d) Participación en **Congresos, Jornadas, Foros, Simposios o Convenciones**: comprenden instancias de perfeccionamiento y actualización y promueven el desarrollo de investigaciones y de experiencias innovadoras. **Su ponderación variará si presenta trabajos, dicta conferencias, participa en mesas redondas, entre otras acciones, o simplemente asiste a las mismas.** Se otorgarán los siguientes valores:

Asistencia y presentación de ponencias, publicaciones o trabajos 0,50 puntos

Asistencia 0,20 puntos

e) **Participación en Concursos de Oposición**: se valorará la actuación en las diversas etapas de elaboración y puesta en marcha de Concursos de Oposición convocados por organismos oficiales, según las responsabilidades que les correspondan. Se asignarán los siguientes puntajes:

Por haber **aprobado un sistema de oposición** y hasta finalizada su vigencia (Reglamentado por el Consejo General de Educación 0 por 2,00 puntos organismos homólogos)

Por **desempeño como miembro de Comisión evaluadora de Concursos de Oposición** en los niveles y modalidades de la Educación obligatoria 0,60 puntos

Por **desempeño en la planificación y seguimiento del sistema de Oposición** 0,50 puntos

Por **actuación como jurado en concursos de oposición** en cátedras de nivel superior 0,50 puntos

f) **Participación en proyectos y actividades educativas**: comprende el planeamiento, ejecución y evaluación de planes, programas y/o proyectos que desarrollan los docentes y sus alumnos en las instituciones educativas de los diferentes niveles y modalidades que involucran acciones de investigación y puesta en común en variadas instancias y demandan una dedicación extra curricular. Promueven la participación de los estudiantes y fomentan el juicio crítico y las prácticas solidarias: Proyectos de Ferias de Ciencias, Campamentos científicos, Olimpiadas, Senado Juvenil y otros.

Por **desempeño como asesor o jurado del proyecto** o experiencia

A nivel Internacional, 0,60 puntos

A nivel Nacional, 0,50 puntos

A nivel Provincial, 0,40 puntos

A nivel Departamental, 0,30 puntos

A nivel Escolar, 0,20 puntos

En el caso que el docente haya **desempeñado el mismo rol en los distintos niveles** se valorará la actuación que más lo beneficie. Si se desempeñara en más de un establecimiento se evaluará en uno de ellos por año.

El máximo acumulable en todos los casos será de cuatro (4,00) puntos.

g) Participación en Proyectos educativos específicos: comprenden aquellos presentados, ejecutados y evaluados en las instituciones escolares por propia iniciativa que implican un trabajo extracurricular con los alumnos y que posibilitan mejoras en el proceso de aprendizaje, la reducción de los índices de repetición y una mayor retención de los alumnos en la educación obligatoria. Incluyen también aquellos que contribuyen al fortalecimiento de actitudes y valores que favorecen la formación integral de los estudiantes. Los proyectos deberán ser aprobados por el equipo directivo en la educación primaria, por el Consejo Institucional en la educación secundaria, por el Consejo Coordinador en las Escuelas Normales, por el Supervisor del nivel y el Director Departamental de Escuelas.

Se valorarán con la siguiente puntuación:

Proyectos Interinstitucionales, 2,00 puntos

Proyectos Institucionales, 1,00 punto

El máximo acumulable en todos los casos será de seis (6,00) puntos.

h) Conformación del Equipo referente del Plan de Mejoras Institucional en las Escuelas Secundarias Orientadas y de Educación Técnico – Profesional: comprende el trabajo no remunerado de los equipos docentes responsables de la elaboración, ejecución y presentación de rendiciones de los proyectos institucionales, con impacto en los aprendizajes de los alumnos, la proyección social – comunitaria y el equipamiento de los establecimientos. Esta actividad deberá desarrollarse en forma extracurricular y los docentes acreditar su participación. **Los rectores de las escuelas estarán excluidos de obtener puntaje por significar estas actividades inherentes a sus funciones.**

Se otorgarán los siguientes puntajes acordes con el horario de trabajo y la cantidad de proyectos en los que participa:

Participación en tres o más proyectos que involucren hasta 150 horas cátedra, 1,50 puntos

Participación en dos proyectos que involucren 70 horas cátedra, 1,00 puntos

Participación en un proyecto que involucre 40 horas cátedra, 0,50 puntos

La certificación será extendida por las Direcciones pertinentes del Consejo General de Educación. **El máximo acumulable es de cuatro (4,00) puntos.**

i) Participación en Proyectos vinculados con la Educación Física: comprenden las acciones *pedagógicas que llevan a cabo los docentes y alumnos tendientes a su formación integral, la promoción de valores y actitudes y la sana competencia. Incluyen una gran variedad de prácticas extracurriculares y el otorgamiento del puntaje se corresponde con la responsabilidad y dedicación que éstas implican:*

Preparación y presentación de alumnos en torneos o encuentros deportivos

A nivel Nacional, 0,50 puntos

A nivel Provincial, 0,40 puntos

A nivel Departamental, 0,30 puntos

Campamentos educativos, 0,30 puntos

El máximo acumulable es de cuatro (4,00) puntos.

j) Autor de Publicación: comprende la presentación de trabajos de carácter científico, literario, artístico, técnico o pedagógico editados en forma de libro, revista especializada o artículo en periódico de tirada internacional, nacional, provincial o local, con número de ISBN, en formato papel o digital.

Se tendrá en cuenta la siguiente valoración:

Autor individual de Artículo/s científico, académicos o de formación docente en Revistas Especializadas y con referato, 3,00 puntos

Autor individual de Libro de carácter didáctico, pedagógico, disciplinar, 2,50 puntos

Autor individual de Libro de texto para la Educación Obligatoria y Modalidades, 2,50 puntos

Autor de Texto Literario: Poesía, novela, cuento, ensayo literario, obra de teatro, 2,00 puntos

Responsable de sistematización de Proyectos institucionales pedagógicos innovadores ejecutados, seleccionados y evaluados por el equipo directivo en el nivel primario o el Consejo Institucional en el nivel Secundario y certificado por la Dirección de Nivel, con o sin ISBN, 1,50 punto

El máximo acumulable es de cuatro (4,00) puntos.

k) Autor de traducciones: comprende la traducción de trabajos incluidos en el punto "Publicaciones", en medios impresos, audiovisuales y/o informáticos con dominio edu, org, gov y cuando su autoría tuviese registro de propiedad intelectual. **Se valorará con un (01) punto y hasta tres (3,00) puntos.**

l) Participación en conferencias: comprenden actuaciones educativas, científicas, culturales o tecnológicas vinculadas al título de base. Deberán contar con **certificación extendida por autoridad competente**. **Se otorgará por cada una 0,30 puntos. El máximo acumulable es hasta tres (3,00) puntos.**

m) Autor de diseño o producción de materiales audiovisuales y multimediales: se valorarán las de carácter educativo – cultural, otorgándose por cada una **0,30 puntos y hasta un máximo acumulable de tres (3,00) puntos.**

n) Obtención de Premios: se valorará por haber obtenido el Primer y Segundo premio por investigaciones científicas, exposiciones, conciertos, competencias deportivas, artísticas o científicas, producción de materiales audiovisuales o multimediales, sobre temas educativos y/o relativos al título de base y/o a la especialidad. Deben contar con **el auspicio de organismos oficiales y privados de reconocida trayectoria** en la educación, con certificación que así lo acrediten. Se otorgará la siguiente puntuación:

De carácter / 1° premio / 2° premio

Internacional / 2,00 / 1,00 puntos

Nacional / 1,50 / 0,75 puntos

Provincial / 1,00 / 0,50 puntos

El máximo acumulable es hasta cuatro (4,00) puntos.

o) Estudios cursados en Institutos de Formación Docente en condición de "Alumno/a Especial": comprenden instancias de actualización disciplinar o pedagógica mediante la cursada y aprobación de una o varias asignaturas o unidades curriculares de una carrera docente de Instituto Superior, de gestión estatal o privado reconocidos, con los mismos requisitos que el alumno regular. **Se computará según lo**

establecido en el artículo 54° inc. a). Cuando se acredite la obtención del título correspondiente, se dará de baja al puntaje mencionado.

No se consideraban hasta ahora las materias aprobadas.... Solo título. Deberíamos opinar al respecto....

p) Desempeño en Ayudantía de cátedra y/o adscripción en instituciones de Educación Superior: por cada año académico se otorgará 0,50 puntos y un (1,00) punto, respectivamente, sin límite en la acumulación de puntaje.

q) Obtención de Beca de Perfeccionamiento Docente: Se meritúan aquellas vinculadas con el título de base.

Aprobadas (incluye el concurso de selección), 1,50 puntos

Obtenida por concurso de ingreso aprobado, 1,00 punto

Por el trabajo final se adicionará 0,10 puntos y tanto por trabajo con recomendación de publicación como por el título obtenido, se asignará 0,20 puntos.

A las **Becas en el exterior**, que reúnan las condiciones establecidas para aquellas realizadas en el país, se les asignará **el doble de la bonificación establecida**.

r) Actuación artística o autor de obra: comprende la participación en actividades que evidencian desarrollo profesional cultural, creatividad o innovación, vinculadas con el título de base. Deberán contar con certificación extendida por autoridad organizadora. Se otorgará la siguiente valoración según las responsabilidades y funciones que desempeñan y **hasta un máximo de tres (3,00) puntos:**

Director de orquesta, coro o ballet, obtenido por concurso de antecedentes y de audición, 1,00 punto

Integrante de orquesta, cuerpo de ballet o coro, obtenido por concurso de antecedentes y de audición, 0,50 puntos

Autor de ilustración o portada de publicación, 0,50 puntos

Autor de esculturas, dibujos, pinturas, monumentos, murales, restauración de obras de arte y otras manifestaciones artísticas, 0,50 puntos

Participación en obras coreográficas, teatrales y/o musicales, 0,50 puntos

Participación en conciertos, 0,30 puntos

Participación en exposición de obras artísticas, 0,30 puntos

Serán valorados cuando tengan auspicio oficial y conste en la certificación correspondiente. En todos los casos, la presentación o **repertorio que se reitere será considerado una sola vez**.

Llama la atención que no exista la valoración diferencial para las instancias de formación organizada por el CGE que hasta hoy eran de puntuación doble. Ya que se considera que el CGE es el órgano que define la política educativa provincial para los niveles y por lo tanto las Direcciones de nivel y sus técnicos deberían organizar una propuesta de formación en servicio para implementar de manera universal.

ARTÍCULO 55°.- Los antecedentes que se consideren inherentes al cargo que desempeñe o haya desempeñado y a sus funciones específicas **NO** serán valorados.

ARTÍCULO 56º.- Se considerarán inherentes al cargo aquellas **acciones que se desarrollan en los diferentes programas y proyectos implementados durante el trabajo habitual escolar.**

ARTÍCULO 57º.- Los **Certificados de la Formación Docente Continua** deberán contener, para el otorgamiento del puntaje, los siguientes datos:

- a) **Número de Resolución del Consejo General de Educación, Ministerio de Educación de la Nación o de las Provincias, Universidades Nacionales o Provinciales.**
- b) **Número de la normativa que lo aprueba** cuando es organizado por otros organismos estatales (municipales, provinciales, nacionales) o privados. No se considerará válido el certificado que contenga solamente el número de actuación por el que se gestiona su reconocimiento.
- c) **Nombre de la Institución organizadora.**
- d) **Denominación** con la que se identifica la actividad de formación continua.
- e) **Carga horaria total** en horas cátedra, especificando las horas presenciales y no presenciales, si las hubiera.
- f) **Fecha de realización**, especificando comienzo y finalización.
- g) **Constancia de aprobación de evaluación.**
- h) **Firma/s y sellos de organizadores y conferencistas / talleristas.**

ARTÍCULO 58º.- La documentación que se presente, para el reconocimiento de los puntajes, deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Los **títulos** registrados en el Consejo General de Educación.
- b) Las **certificaciones de servicio registradas en el Consejo General de Educación.**
- c) Los **conceptos anuales** presentados antes de la fecha de cierre de inscripción de la convocatoria a concurso.
- d) Las **ponencias** expuestas explicitadas con su texto íntegro, firmada en cada hoja, con la cita bibliográfica utilizada y con la constancia certificada por la autoridad competente del lugar en que fue presentada.
- f) Las **actividades artísticas** con certificaciones, catálogos y/o fotografías.
- g) **Las constancias en idioma extranjero traducidas** por traductores oficiales y debidamente legalizadas.
- h) Las **fotocopias autenticadas** por autoridad competente.

CAPÍTULO III – VALORACIÓN DE LA ACTUACIÓN PROFESIONAL

ARTÍCULO 59º.- La actuación profesional debe ser aprobada por el Tribunal de Calificaciones y Disciplina dependiente del Consejo General de Educación o sus homólogos provinciales.

ARTÍCULO 60º.- La bonificación por Conceptos Profesionales en establecimientos del sistema educativo obligatorio, se confeccionará **dividiendo por veinticinco (25) el puntaje obtenido.** El puntaje por **bonificación del Concepto Profesional se extenderá hasta un máximo de diez (10) períodos anuales no inferiores a siete (07) meses, continuos o discontinuos, teniéndose en cuenta los últimos diez (10) años de actuación continua o discontinua. Con este criterio un docente puede obtener concepto en un año con una actuación de 45 días... pero ese concepto no le va a servir a los efectos de la bonificación si a lo largo de ese año no logra acumular 7 meses de actuación.... La propuesta es considerar en este punto:**

....no inferiores a tres(3) meses; 90 días continuos o discontinuos.... para una actuación necesaria para que se bonifique el Concepto anual profesional.....considerando que en algún nivel 45 días es suficiente para evaluar un desempeño...., pero en otro es escaso.... En este caso se propone: lo que se considera necesario para conceptuar a un docente titular según Resol 3491/10 Norma que regula la evaluación docente que unifica todos los niveles... y eliminar el requisito de 07 meses para validar la bonificación del concepto profesional en función de la carrera docente, ya que resulta contradictorio con los tiempos que establece esa resolución.

Además se aclara que el hecho de considerar solamente los 10 últimos periodos de actuación; se toma de la norma de secundaria Dcto 2521/95 que plantea esa mecánica con el objetivo de que el docente se preocupe por mantener el concepto que más lo favorezca, ya que luego de cumplir 10 años de desempeño con concepto anual profesional, cada año se toma el ultimo y se descarta el primero en la lista de 10....no olvidando que estas son convenciones que afectan a todos los docentes por igual en la consideración para ese fin.

Igual criterio se aplicará con los Conceptos Profesionales provenientes de otras provincias, previo dictamen del Tribunal de Calificaciones y Disciplina Consejo General de Educación.

En caso de escalas conceptuales o de escalas numéricas diferentes a la provincia se adoptarán las siguientes bonificaciones:

Sobresaliente, 4,00 puntos

Muy Bueno, 3,00 puntos

Bueno, 2,00 puntos

En caso de más de un concepto anual del mismo nivel se promediarán los mismos.

ARTÍCULO 61º.- La acreditación por desempeño en Jardines Maternales dependientes de la Dirección de Nivel Inicial durante el receso de verano será conceptuada.

ARTÍCULO 62º.- Cuando por causas ajenas al docente, no se haya formulado Concepto Profesional por uno o más períodos, se calificarán los años faltantes con el mayor concepto de los tres (03) últimos años. En caso de carecer de ello, se otorgará tres (03) puntos. Dicha repetición será válida cuando el concepto profesional sea requerido como requisito específico.

CAPÍTULO IV.- BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO

ARTÍCULO 63º.- La actuación docente se bonificará por año de servicio, en periodos no inferiores a siete (07) meses continuos o discontinuos acumulado en el año, bonificándose **hasta un máximo de 24 períodos continuos o discontinuos.**

Es aceptable que este sea el tope cuando en realidad un docente continúa trabajando más de ese tiempo y es en esa instancia cuando disputa cargos

de conducción...????? Debería continuar el cómputo de servicios de manera que se reconozca desempeño. La propuesta para que se bonifique la carrera completa en cuanto a desempeño es: todos los periodos continuos o discontinuos.

El desempeño en el nivel de Educación Inicial, Primario o Secundario y sus modalidades, de gestión estatal o privada, no simultáneo y reconocida por organismos estatales de educación, se merituará con un (1,00) punto.

CAPÍTULO V.- BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO EN ZONA Y EN CARGOS DE CONDUCCION

ARTICULO 64º.- La **actuación en medios rurales** se bonificará por sobre el concepto anual profesional no inferior a Bueno extendido por un lapso no menor a siete (07) meses y conforme a la siguiente escala:

Zona / Bonificación

Inhospita / 2,50 puntos

Muy desfavorable / 2,00 puntos

Desfavorable / 1,50 puntos

Alejada de radio urbano / 0,50 puntos

ARTICULO 65º.- El **desempeño docente en cargos jerárquicos de conducción** se bonificará siempre que haya accedido por concurso, correspondiéndole un puntaje diferenciado según el concepto obtenido en los mismos.

a) Como antecedente de actuación profesional, le corresponderá la siguiente valoración:

Cargo / Concepto Profesional – Sobresaliente / Muy Bueno

Jefe de Departamento de Supervisión Técnica / 3,50 puntos / 3,00 puntos

Supervisor Técnico del Departamento de Supervisión Técnica / 3,00 puntos / 2,50 puntos

Supervisor de Zona / 2,50 puntos / 2,00 puntos

Director/ Rector / 2,00 puntos / 1,50 punto

Vicedirector /Vicerrector / 1,50 puntos / 1,00 punto

Director Personal único - Director de 4ª categoría – Secretario – Regente - Jefe de Taller / Enseñanza y Producción / 1,00 punto / 0,50 punto

Jefe de Sección /Residencia Estudiantil / 0,75 punto / 0,25 punto

b) para los cargos de ascenso serán tenidos en cuenta hasta 5 años de desempeño rural, los que más favorezcan al docente, y no la totalidad de su desempeño en zona rural.

TÍTULO III

NIVEL DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA CON SUS MODALIDADES

CAPÍTULO I - EL INGRESO A CARGOS INICIALES

ARTÍCULO 66º.- El ingreso en el **nivel de Educación Inicial, como titular, interino, suplente o transitorio**, se podrá efectuar en los siguientes cargos, debiendo contar con título docente del nivel:

- Maestro de Sección.
- Maestro Auxiliar: Deberá conocer y aceptar las características de las funciones del cargo a desempeñar y el horario que la institución lo requiera, según las necesidades que surjan¹.
- Maestro itinerante: atiende niños y niñas de zona rural. Deberá conocer y aceptar las características de las funciones a desempeñar en la modalidad rural e islas. Será designado como **"transitorio"** de acuerdo a la matrícula existente.

La figura de transitorio no es aceptable... además si la figura del transitorio introduce el cese como condición nueva, ya existe el Suplente a término... que tiene esa particularidad y no hace falta introducir otra figura que genera desconfianza. Ver Artículo 17 anterior

ARTÍCULO 67º.- El ingreso en el **nivel de Educación Primaria, como titular, interino o suplente**, se podrá efectuar en los siguientes cargos, requiriéndose poseer título docente del nivel:

- Maestro de Ciclo de Jornada Simple, Jornada Completa y Jornada Completa con Anexo Albergue.
- **Celador docente Jornada Simple (Escuela Tiempo Completo Nº 1 Pérez Colman de Paraná).**
- **Celador Escuela con Anexo Albergue.**
- **Maestro Celador Jornada Completa con Anexo Albergue.**
- Director de Personal Único.
- Director de 4ª Categoría Jornada Simple.

Para el ingreso a los cargos que se detallan a continuación, como titular, interino o suplente, se deberá contar con título cuya competencia se detalla en Resolución específica.

- Bibliotecario Jornada Simple, Bibliotecario Jornada Completa y Bibliotecario Jornada Completa Anexo Albergue.
- Maestro de Educación Física de Jornada Simple, Jornada Completa y Jornada Completa con Anexo Albergue.
- Maestro de Educación Musical de Jornada Simple, Jornada Completa y Jornada Completa con Anexo Albergue.
- Maestro de Educación agropecuaria de Jornada Completa, Jornada completa con Anexo Albergue

ARTÍCULO 68º.- a) Para el ingreso al **Cargo de Maestro de Grado de Jornada Completa y Jornada Completa con Anexo Albergue** como **titular** se deberá poseer los siguientes requisitos:

- Contar con título docente con un mínimo de dos **(02) años de actuación en este tipo de instituciones escolares al momento de la inscripción.**

¹ Marco Pedagógico y Normativo Resolución Nº 3945/10 C.G.E. Artículos 158 y 161

- Contar con **título docente**.

b) Para el ingreso a cargos iniciales de Educación Artística (Artes Visuales, Teatro y Danza), Educación Física, Educación Musical, **Talleres**, Educación Agropecuaria, Educación Tecnológica y Bibliotecario de **Jornada Completa, Jornada Completa con Anexo Albergue como titular** deberá poseer los siguientes requisitos:

- Contar con **título docente con un mínimo de dos (02) años de actuación en este tipo de instituciones escolares al momento de la inscripción.**

- Contar con **título docente**.

- Contar con título **habilitante** con un mínimo de tres (03) años de actuación en este tipo de instituciones escolares al momento de la inscripción.

- Contar con **título habilitante**.

- Contar con título **supletorio** con un mínimo de cuatro (04) años de actuación en este tipo de instituciones escolares al momento de la inscripción.

- Contar con **título supletorio**.

No queda claro si es un cargo a titularizar los talleres.... Ya que no figura como cargo de ingreso en la modalidad.... Y si así fuera....este ordenamiento se da en un listado y con qué requisitos? Se requiere desempeño?

Tampoco se explicitan requisitos para los cargos de:

- **Bibliotecario Jornada Completa y Bibliotecario Jornada Completa Anexo Albergue.**

- **Celador docente Jornada Simple (Escuela Tiempo Completo N° 1 Pérez Colman de Paraná).**

- **Celador Escuela con Anexo Albergue.**

- **Maestro Celador Jornada Completa con Anexo Albergue**

Como se designa este personal....?

La Propuesta es que sea específica según el cargo:

- **con los requisitos del bibliotecario de jornada simple con desempeño en la modalidad como requisito específico en el caso del bibliotecario y**

- **con formación pedagógica, es decir con título del nivel para el cargo de celador, y**

- **con título del nivel más acreditación de formación específica para los talleres.**

Para titularizar estos últimos deberían tener requisitos de desempeño en La modalidad

ARTÍCULO 69º.- Para el ingreso, traslado o ascenso en la modalidad de Educación Rural y de Islas, como titular, interino o suplente en escuelas ubicadas en zonas desfavorable, muy desfavorable e inhóspita, tendrá prioridad el aspirante con título docente del nivel y de la modalidad.

Igual criterio se adoptará para el aspirante con Postítulo en ruralidad y Título de **Profesor de Educación Primaria** u homólogos y **Profesor de Educación Inicial** u homólogo que posea domicilio constituido en la zona de influencia de la escuela, en un radio de cinco (05) kilómetros de ésta o acredite desempeño en escuelas ubicadas en estas zonas en los últimos cinco (05) años de actuación.

No se acuerda con el orden de prioridades.... De hecho es excluyente y estratifica ante igualdad de títulos del nivel, o con desempeño que entendemos forma en la acción.... Y tampoco con las postitulación, porque ese tipo de formación no es de acceso universal y en general son pagos o con ingreso digitados selectivamente....Además, si prevalece este criterio comenzarían a surgir listados prioritarios para los diferentes post títulos que se dictan, como por ejemplo el de Alumnos de Alto Riesgo, etc. aunque por supuesto esta formación debe reconocerse como antecedente cultural.

Se propone un único listado prioritario cuyo orden de mérito lo establezcan sus antecedentes. De este modo se evitaría la injusticia de que un docente con una dilatada carrera se vea superado por otro con un puntaje inferior...

Para la confección del Orden de Mérito prioritario para las escuelas ubicadas en zonas desfavorable, muy desfavorable e inhóspita, se considerarán los antecedentes en todo este universo de docentes:

Docentes con título de Educación rural, docentes con Postítulo en ruralidad, docentes con residencia en ruralidad, docentes con desempeño en escuelas ubicadas en zona rural en los últimos tres (03) años de actuación,

Para la confección del Orden de Mérito se considerará el siguiente orden de prioridades:

a) **Docentes con título de Educación rural, residencia en ruralidad y Postítulo en ruralidad.**

Docentes con título de Educación rural y residencia en zona.

Docentes con título de Educación rural.

Docentes con residencia en zona y Postítulo en ruralidad.

Docentes con residencia en zona y desempeño en escuelas ubicadas en zona rural en los últimos cinco (05) años de actuación.

Docentes con residencia en zona.

Docentes con Pos título en ruralidad.

Docentes con desempeño en escuelas ubicadas en estas zonas en los últimos cinco (05) años de actuación.

ARTÍCULO 70º.- La residencia en zona deberá acreditarse a través del domicilio que figura en el documento de identidad cuya fotocopia se adjuntará a la ficha de inscripción conjuntamente con un acta policial constatada por el Supervisor Escolar de Zona donde figuren las escuelas del radio y las distancias de las mismas al domicilio real del interesado.

ARTÍCULO 71º.- En el caso que hubiere más de una escuela, comprendida dentro del radio de cinco (05) kilómetros distantes del domicilio del aspirante, éste podrá participar en Lista prioritaria para acceder a un cargo docente en cualquiera de ellas, inscribiéndose en no más de tres (03) escuelas.

ARTÍCULO 72º.- El docente que **ingrese como titular por Lista prioritaria**, no podrá participar en concurso de traslados por el término de cuatro (04) años. Solo podrá participar en concursos de ascenso en el mismo establecimiento o en otro comprendido dentro de la zona de influencia según lo establecido en los artículos N° 70° y N° 71° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 73º.- Para el ingreso o traslado en la modalidad de **Educación de Jóvenes y Adultos, en Escuelas Primarias nocturnas o Centros Educativos**, se deberá poseer, **además del título docente del nivel**, los siguientes requisitos:

- Contar con **cinco (05) años de antigüedad en la docencia de los cuales tres (03) deben ser en la modalidad** y concepto no inferior a Muy Bueno, en el último año de actuación en la modalidad de Jóvenes y Adultos, para acceder **como titular**.

- Contar con tres **(03) años de antigüedad en la docencia de los cuales uno (01) debe ser en la modalidad y** concepto no inferior a Muy Bueno, en el último año de actuación en la modalidad de Jóvenes y Adultos, para acceder como **interino o suplente**.

No se acuerda con el requisito.... Ya que es imposible ingresar a la modalidad para alcanzar el requisito si siempre está la exigencia de requisito aun para hacer suplencias

ARTÍCULO 74º.- Para el ingreso al cargo de **Maestro de Centro Educativo, como titular, interino o suplente**, el docente deberá aceptar la disponibilidad de movilizar el cargo hasta un radio no mayor de quince (15) km., cuando la Dirección de Educación de Jóvenes y Adultos lo considere necesario.

ARTÍCULO 75º.- Para el ingreso en la **modalidad de Educación en Contextos de Privación de Libertad**, en Escuela Primaria de Unidad Penal, como **titular, interino o suplente se requerirán los mismos requisitos establecidos que para la modalidad de Educación de Jóvenes y Adultos**.

No se acuerda con el requisito.... Ya que es imposible ingresar a la modalidad para alcanzar el requisito si siempre está la exigencia de requisito aun para hacer suplencias

ARTÍCULO 76º.- El ingreso en la **modalidad de Educación Especial**, como **titular, interino o suplente** se podrá efectuar en los cargos que se enuncian a continuación:

- **Maestro de Sección** para las distintas especialidades (Discapacidad intelectual, discapacidad auditiva, discapacidad visual) y **Maestro Orientador Integrador**: deberán contar con título para el cargo que aspira concursar según competencia establecida en Resolución específica y además, **para titularizar deberá acreditar tres (03) años de antigüedad continuos o discontinuos en la Modalidad**.

No se acuerda con el requisito de 03 años de desempeño para titularizar.... Ya que si se cuenta con el título específico a la modalidad normada por la competencia de títulos, no hace falta el requisito.

El Maestro Especial de las distintas discapacidades en la resol 862/90 no tenía el requisito de 3 años de desempeño para titularizar,

- **Maestro Domiciliario Hospitalario**: deberá contar con título docente de la modalidad.

-**Técnico Auxiliar Fonoaudiólogo, Psicólogo, Psicopedagogo, Trabajador Social, Terapeuta Ocupacional o Kinesiólogo** en Escuela de Educación Integral, en el Servicio de Apoyo Interdisciplinario Educativo (S.A.I.E.), en Centro Educativo Integral y/o Terapéutico y/o en Centro de Estimulación Temprana: deberán contar con

título específico y además, **para titularizar deberá acreditar tres (03) años de antigüedad continuos o discontinuos en el cargo al que aspiran.**

La resol 862/90 - Sí tenía el requisito de 3 años de desempeño para titularizar en los cargos técnicos de SAIE, o los equipos técnicos de escuelas especiales. No se puede exigir experiencia para suplencias o interinatos, si es en las suplencias donde se adquiere experiencia para acceder a la titularidad

Los Técnicos deberán presentar credencial de Matrícula Profesional en vigencia otorgada por el respectivo Colegio Profesional de la provincia de Entre Ríos.

- **Maestro de Educación Física, de Educación Musical y de Educación Artística:** **deberán poseer título docente de la especialidad. Y si no tuviera especificidad, debería poder acceder con desempeño: para titularizar deberá acreditar tres (03) años de antigüedad continuos o discontinuos en el cargo al que aspiran**

- **Maestro de Orientación Vocacional y Ocupacional y Maestro de Formación Laboral y Ocupacional:** **deberán contar título para el cargo que aspiran concursar según competencia establecida en Resolución específica y además, para titularizar deberá acreditar tres (03) años de antigüedad continuos o discontinuos en el cargo al que aspiran.**

CAPÍTULO II - EL ASCENSO A CARGOS DE CONDUCCIÓN

ARTÍCULO 77º.- El ascenso a los cargos directivos se efectuará por concurso tal como se establece en Consideraciones Generales. En casos de concurso de traslado, se mantendrá igual jerarquía, conforme lo estipula el artículo Nº 25. Inciso a) del Estatuto del Docente Entrerriano.

El personal de establecimientos ubicados en zonas "Muy desfavorable" o "Inhóspita" tendrá derecho a la prioridad de ascenso por ubicación cuando el mismo se produzca entre escuelas de igual categoría, según lo establece el artículo Nº 27 del Estatuto del Docente Entrerriano.

ARTÍCULO 78º.- El ascenso en el nivel de Educación Inicial podrá efectuarse en los siguientes cargos:

Cargo	1ª Categoría	2º Categoría	3º Categoría
Secretario Unidad Educativa	X	X	
Vice Director Unidad Educativa	X	X	
Director Unidad Educativa	X	X	X
Director de Radio Educativo	X	X	
Supervisor de Zona Educación Inicial			

Para el ascenso en el nivel de Educación Inicial, además de los requisitos establecidos en las Consideraciones generales, se requerirán los siguientes:

a) Ser Titular en el cargo de Maestro de sección de nivel de Educación Inicial.

b) Poseer las condiciones de antigüedad en la docencia, frente a alumnos y conceptos que se estipulan a continuación:

Cargos	Antigüedad		Otros requisitos	
	En la docencia	Frente a alumnos	Titular en Educación Inicial	Concepto
Secretario Unidad Educativa	5 años	3 años en el nivel de Educación Inicial	Cargos de Ingreso	No inferior a Muy Bueno en los últimos 3 años
Vice Director Unidad Educativa	7 años	4 años en el nivel de Educación Inicial	Cargos de Ingreso o Secretario	No inferior a Muy Bueno en los últimos 5 años
Director Unidad/Radio Educativo	10 años	4 años en el nivel de Educación Inicial	Secretario o Vice Director	
Supervisor de zona	12 años	5 años en el nivel de Educación Inicial	Vice Director o Director	

ARTÍCULO 79º.- El ascenso en el nivel de **Educación Primaria** podrá efectuarse en los siguientes cargos:

Cargo	1ª Categoría	2ª Categoría	3ª Categoría	4ª Categoría
Secretario Jornada Simple. Jornada Completa y Jornada Completa con Anexo Albergue	X	X	X	
Secretario Escuela Coral / Parques Escolares				
Vice Director Escuela Jornada Simple. Jornada Completa y Jornada Completa con Anexo Albergue	X	X		
Director Escuela Jornada Simple. Jornada Completa y Jornada Completa con Anexo Albergue	X	X	X	X
Director Escuela Coral / Parques Escolares				
Supervisor de Zona de Nivel Primario				
Supervisor de Artes Visuales. Educación Física. Educación Tecnológica y Educación Música				
Supervisor Técnico del Departamento de Supervisión Técnica				
Jefe del Dpto. de Supervisión Técnica				

Para el ascenso en el nivel de Educación Primaria, además de los requisitos establecidos en el TÍTULO I Consideraciones Generales de la presente Resolución, se requerirán los siguientes:

a) Ser Titular en cualquiera de los siguientes cargos de ingreso: Maestro de Ciclo, Maestros del 1º Año de Educación Secundaria (Ex 7º. Grado), Maestro de Educación Física, Educación Tecnológica, Educación Musi-

cal, Artes Visuales, Maestro Asistente en Escuela Coral, Director de Personal Único, Director de 4ª Categoría, según corresponda, en ejercicio activo en el nivel.

Este artículo se presenta confuso, respecto de quienes pueden ascender en las escuelas primarias. Algunos docentes creen que los profesores del área estético expresiva pueden ascender a los cargos de secretaria, vice dirección, y dirección, pero esto en la letra no es así, ya que el cuadro demostrativo que expresa los requisitos para los diferentes cargos del escalafón, queda expreso que estos docentes solo pueden acceder a los cargos de supervisor escolar de las distintas Disciplinas.-

Aparece como una práctica legitimada que solamente quienes tienen el título de Maestro u Homólogos puede acceder a los cargos de conducción de las escuelas, pero nadie pone en cuestión si tiene las herramientas y formación suficiente para evaluar a quienes se desempeñan en el Área educación musical, Educación Física, Artes Visuales o Educación tecnológica. En cambio, se pone en tela de juicio la posibilidad DE QUE LOS DOCENTES DE ESTAS AREAS puedan evaluar a los Maestros y conducir procesos pedagógicos. Ese debate ni siquiera está instalado en el nivel secundario, los docentes de cualquier Especialidad, con título del nivel accede a los cargos de conducción. La cuestión se resuelve..., si acceder a los cargos significa aprobar el sistema de oposición. Entonces, tendría razón de ser discutir si los profesores de las Áreas Educación musical, Educación Física, Artes Visuales o Educación tecnológica deben o no tener acceso a los equipos directivos en ambos niveles. Deberíamos expresarnos...

b) Poseer las condiciones de antigüedad en la docencia, frente a alumnos y conceptos que se estipulan a continuación:

Cargos	Antigüedad		Otros requisitos	
	En la docencia	Frente a alumnos	Titular en Educación Primaria	Concepto
Bibliotecario de Biblioteca Pedagógica	5 años	3 años Maestro de Ciclo J.S. o Director de P.U. o 4º. 3 últimos años en Escuela J.C.	3 años como Bibliotecario	No inferior a Muy Bueno en los 3 últimos años
Secretario J. S.			Bibliotecario Jornada Completa Maestro de Ciclo o Director de P.U. o 4º	
Secretario J.C. y J.C.A.A.			M. de Cido J.C. o M. de Ciclo JCAA	
Secretario Escuela Coral	5 años en la docencia	3 años Maestro Asistente	Titular como Maestro Asistente	Concepto No inferior a Muy Bueno en los 3 últimos años Experiencia en Dirección Coral
Secretario Parques Escolares	5 años en la docencia	3 años Maestro de Ed. Fís. en Esc. Primaria o Parques Escolares	Maestro Educación Física en Escuela Primaria o Maestro Educación Física en Parques Escolares	Concepto No inferior a Muy Bueno en los 3 últimos años.

Vice Director J.S.	7 años	4 años M. de Ciclo Director de P.U. o 4ª.	Maestro de Ciclo o Secretario Jornada Simple Director de P.U. o Director 4ª.	No inferior a Muy Bueno en los 5 últimos años
Vice Director J.C. J.C.A.A.		4 últimos años en escuela de J.C.	M. de Ciclo J.C. y J.C.A.A. o Secretario Jornada Simple o Director de P.U. o Director 4ª. J.C. y J.C.A.A.	
Director Esc. J.S. 1ra, 2ª y 3ª categoría	10 años	5 años	Secretario o Vice Director	
Director Esc. J.C. 1ª, 2ª y 3ª		Últimos 4 años en J.C.	Secretario o Vice Director J.C.	
Director Escuela J.C. y J.C.A.A. 4ª. Categoría	5 años	Últimos 3 años en J.C.	M. de Ciclo J.C. o Secretario JC o Vice Director JC	
Director Escuela Coral	7 años en la docencia	3 años Secretario o Maestro Asistente	Titular como Secretario o Maestro Asistente	Concepto No inferior a Muy Bueno en los 5 últimos años. Experiencia en Dirección Coral
Director Parques Escolares		3 años Maestro de Educación Física	Titular como Maestro Educ. Física, Secretario Parque Escolar	Concepto no inferior a Muy Bueno en los 5 últimos años
Supervisor de zona	12 años	5 años	Vice Director o Director	
Supervisor de Educación Física, Educación Musical, Artes Visuales y Educación Tecnológica		5 años en la especialidad	Maestro de la Especialidad en Escuelas de nivel de Educación Primaria	
Supervisor Técnico Dpto. Supervisión Técnica		6 años	Director o Supervisor de Zona	
Jefe de Dpto. de Supervisión Técnica			Supervisor Técnico o de Zona	

De estos requisitos se objetan el aumento de años de antigüedad para el acceso a los cargos de ascenso, se sostiene los propuestos por la 1972/90: Supervisor 10 años, Director 8 años, Vice director 7 años, Secretario: 5 años, Director de 4ª. 3 años

DE LOS ASCENSOS EN EL NIVEL PRIMARIO COMUN resol 1972/90

Artículo N° 132. Los ascensos en la docencia del nivel Primario Común podrán efectuarse en los siguientes cargos:

- *Secretario de escuela de 1º, 2º o 3º categoría de jornada simple.*
- *Secretario de escuela de 1º 2º o 3º categoría de jornada completa, jornada completa con anexo albergue.*
- *Secretario de Escuela de Iniciación en Artes y Oficios.*
- *Secretario de Escuela Coral.*
- *Secretario de Parques Escolares.*
- *Vice-Director de 1º o 2º categoría de jornada simple.*
- *Vice-Director de escuela de 1º o 2º categoría de jornada completa, o jornada completa con anexo albergue.*
- *vice-Director en escuela de Iniciación en Artes y Oficios.*
- *Director de escuela de 1º, 2º o 3º 4ª. categoría: jornada simple, jornada completa, jornada completa con anexo albergue.*
- *director de escuela de Iniciación de Arte y Oficio.*
- *director de Escuela Coral.*
- *Director de Parques Escolares.*
- *supervisor especial de zona del área estético-expresiva.*
- *Supervisor escolar de zona del nivel Primario Común.*
- *supervisor Técnico del Área de Supervisión Técnica.*
- *Jefe del Área de Supervisión Técnica.*

Artículo Nº 133. Requisitos para el ascenso: Resolución 394/91 CGE

Determinar que el **ascenso a Director de 4ª categoría** se ajusta a los siguientes requisitos:

- a) **Haber desempeñado, indistintamente, los cargos de Director Personal Único o de Maestro de Grado del Nivel Primario Común durante TRES AÑOS como mínimo.**
- b) **Ser titular en el cargo que señala el requisito anterior y en ejercicio activo de ese cargo** o suplente en otro de mayor jerarquía en establecimientos dependientes de la Dirección de Enseñanza Primaria del Consejo General de Educación.
- c) Haber merecido concepto no inferior a MUY BUENO, en los DOS últimos años de actuación.
- d) Acreditar fehacientemente, al momento de adjudicar condiciones de salud psicofísicas para desempeñar las funciones inherentes al cargo, mediante certificación de organismos oficiales competentes. La certificación aludida deberá explicitar la prueba, exámenes y test a los que fue sometido el aspirante.
- e) Concurso de antecedentes.

En caso de no cubrirse el cargo de Director de 4ª categoría por ascenso, por falta de aspirantes, para proveerse por vía del ingreso según los requisitos establecidos en el Capítulo X – Artículo 112º de la Resolución N° 862/90 CGE.

El Artículo 3º de la Resolución 464/92 CGE. Modificado por Resolución 367/94 CGE. Artículo 1º. “Determinar que para cargos de ingreso o ascenso con carácter titular o suplente al cargo de Director de 4ta. Categoría de Jornada Completa o Jornada Completa con Anexo Albergue, los aspirantes deberán acreditar **una ac-**

tuación de dos (2) años como mínimo, continuos o discontinuos, en escuelas de esta modalidad. Estos aspirantes conformarán una lista prioritaria, independientemente de otra que se confeccionará con aquellos aspirantes que no reúnan estos requisitos.

1. Secretario de escuela de 1º, 2º o 3º categoría. Secretario de Escuela de Iniciación en Artes y Oficios, Nivel Primario Común, Jornada Simple estableciendo que será prioritario el desempeño con título Docente del cargo de Maestro de Actividades Práctica o Maestro de Taller de la misma escuela, con los demás requisitos establecidos en la Resolución 1972/90 CGE.

a): **“Haber desempeñado un cargo docente durante cinco (5) años como mínimo de lo cuales tres (3) como maestro de grado del Nivel Primario Común, Director de Personal único o Director de 4ta. Categoría”.**

b. *“Ser titular en el cargo que señala el requisito anterior, o ser bibliotecario titular o suplente con el requisito señalado en el inciso a) previamente adquirido y ejercicio activo del cargo o suplente en otro de mayor jerarquía en establecimientos dependientes de Dirección de Educación Primaria del CGE.”*

c. *Haber merecido concepto no inferior a MUY BUENO en los dos (2) últimos años de actuación.*

d. *Acreditar fehacientemente al momento de adjudicar, condiciones de salud psicofísica para desempeñar las funciones inherentes al cargo mediante certificación de organismo oficiales competentes. La certificación aludida deberá explicitar las pruebas, exámenes y test a que fue sometido el aspirante.*

e. *concurso de antecedentes y aprobación del sistema de oposición.*

2. Secretario de escuela de 1º, 2º y 3º categoría: nivel Primario Común de jornada completa o jornada completa con anexo albergue.

a: **“Haber desempeñado un cargo docente durante cinco (5) años como mínimo de lo cuales tres (3) como maestro de grado del Nivel Primario Común, Director de Personal único o Director de 4ta. Categoría”.**

b: *“Ser titular en el cargo que señala el requisito anterior, o ser bibliotecario titular o suplente con el requisito señalado en el inciso a) previamente adquirido y ejercicio activo del cargo o suplente en otro de mayor jerarquía en establecimientos dependientes de Dirección de Educación Primaria del CGE.”*

c. *haber merecido concepto no inferior a MUY BUENO en los dos (4) últimos años de actuación.*

d. *Acreditar fehacientemente, al momento de adjudicar condiciones de salud psicofísica, mediante certificación médica otorgada por organismos oficiales competentes. Esta certificación explicitará las pruebas, exámenes y test a que fue sometido el aspirante.*

e. *Concurso de antecedentes y aprobación del sistema de oposición específico para jornada completa.*

3. Vice-Director de escuela de nivel primario de 1º o 2º categoría, Vice-director de escuela de Iniciación en Artes y Oficios, jornada simple, Jornada completa, Jornada completa con anexo albergue:

A- “Haber desempeñado un cargo docente durante **siete (7) años como mínimo, de los cuales tres (3) como maestro de grado, Director de Personal Único o director de 4ta. Categoría de Nivel Primario Común**”. En lo referente al ascenso al cargo de Vice director de Escuela de Iniciación en Artes y Oficios, Nivel Primario Común, Jornada Simple, estableciéndose que será prioritario el desempeño con título Docente del cargo de Maestro de Actividades Prácticas o Maestro de Taller de la misma escuela con los demás requisitos establecidos en la Resol. 1972/90 CGE.

B- “Haber desempeñado en el Nivel Primario común indistintamente los cargos de Secretario de escuela, Director de Personal Único, Director de 4ta. Categoría o Maestro de Grado de Nivel Primario Común”

C- “Ser titular en el cargo que señala el requisito anterior, o ser bibliotecario titular o suplente con los requisitos señalados en los incisos a) y b), previamente adquiridos, y ejercicio activo del cargo o suplente en otro cargo de mayor jerarquía en establecimientos dependientes de la Dirección de Educación Primaria Común del CGE.

D- Haber merecido concepto no inferior a MUY BUENO en los últimos tres (3) años de actuación.

E- Acreditar, al momento de adjudicar, condiciones de salud psico-física para desempeñar el cargo mediante certificación médica otorgada por organismos oficiales competentes. Esta certificación médica otorgada por organismos oficiales competentes. Esta certificación explicitará las pruebas, exámenes y test a que fue sometido el aspirante.

F- Concurso de antecedentes y aprobación del sistema de oposición.

G- concurso de antecedentes y aprobación del sistema de oposición específico para jornada completa cuando se aspire al cargo en dicha especialidad.

4. Director de escuela del nivel Primario Común de 3º categoría, jornada simple, jornada completa, jornada completa con anexo albergue.

a. “Haber desempeñado un cargo docente durante **siete (7) años como mínimo, de los cuales tres (3) como maestro de grado, Director de Personal Único o Director de 4ta. Categoría de Nivel Primario Común**”.

b. Haber desempeñado en el Nivel Primario común indistintamente los cargos de: Vicedirector de 1ra. o 2da. Categoría, Secretario de Escuela de 1ra. 2da. o 3ra. Categoría, Director de Personal Único, Director de 4ta. Categoría o Maestro de Grado”..

c. “Ser titular en el cargo que señala el requisito anterior, o ser bibliotecario titular o suplente con los requisitos señalados en los incisos a) y b), previamente adquiridos, y en ejercicio activo del cargo o suplente en otro cargo de mayor jerarquía en establecimientos dependientes de la Dirección de Educación Primaria Común del CGE.

d. Haber merecido concepto no inferior a MUY BUENO durante los últimos cinco (5) años de actuación.

e. Acreditar al momento de adjudicar, condiciones de salud psico-física para el desempeño del cargo mediante certificación médica otorgada por organismos oficiales competentes. La certificación deberá explicitar las pruebas, exámenes y test a que fue sometido el aspirante.

f. concurso de antecedentes y aprobación del sistema de oposición.

g. concurso de antecedentes y aprobación del sistema de oposición específico para jornada completa cuando aspire al cargo en dicha especialidad.

5. Director de escuela del nivel Primario Común de 2º categoría; jornada simple, jornada completa, jornada completa con anexo albergue.

a. Haber desempeñado un cargo docente durante **ocho (8) años como mínimo de los cuales tres (3) como Maestro de Grado o Director de 4º categoría en escuelas del nivel primario Común.**

b. Haber desempeñado, en escuelas del nivel Primario Común, indistintamente los cargos de: Director de 3º categoría, vice-Director de 1º o 2º categoría, Secretario de 1º, 2º o 3º categoría.

c. Ser titular en el cargo que señala el requisito anterior y en ejercicio activo de este cargo o suplente en otro de mayor jerarquía en establecimientos dependientes de la Dirección de Enseñanza Primaria del Consejo General de Educación.

d. haber merecido concepto no inferior a MUY BUENO en los últimos cinco (5) años de actuación.

e. Acreditar al momento de adjudicar, condiciones de salud psico-física para el desempeño del cargo mediante certificación médica emanada de organismos médicos oficiales competentes. La certificación de referencia deberá explicitar las pruebas, exámenes y test a que fue sometido el aspirante.

f. concurso de antecedentes y aprobación del sistema de oposición.

g. concurso de antecedentes y aprobación del sistema de oposición específico para jornada completa cuando se aspire al cargo en dicha especialidad.

6. Director de escuela del nivel primario común de 1º categoría: jornada simple, jornada completa, jornada completa con anexo albergue.

a. Haber desempeñado un cargo docente durante **ocho (8) años como mínimo de los cuales tres (3) como Maestro de Grado o Director de 4º categoría del nivel primario Común.**

b. Haber desempeñado en el nivel primario Común, indistintamente, los cargos de director de escuela de 2º o 3º categoría, vice-Director de escuela de 1º o 2º categoría, Secretario de Escuelas de 1º, 2º o 3º categoría.

c. Ser titular en el cargo que señala el requisito anterior y en ejercicio activo de este cargo o suplente en otro de mayor jerarquía en establecimientos dependientes de la Dirección de enseñanza primaria del consejo General de Educación.

d. haber merecido concepto no inferior a MUY BUENO en los últimos cinco (5) años de actuación.

e. Acreditar al momento de adjudicar, condiciones de salud psico-física para desempeñar el cargo mediante certificación médica otorgada por organismos oficiales competentes. Esta certificación deberá explicitar las pruebas, exámenes y test a que fue sometido el aspirante.

f. concurso de antecedentes y aprobación del sistema de oposición.

g. concurso de antecedentes y aprobación del sistema de oposición específico para jornada completa cuando se aspire al cargo de dicha especialidad.

7. Director de Escuela de Iniciación en Artes y oficios. Nivel primario común, Jornada Simple.

“Para cubrir el cargo de Director de escuela de Iniciación en Artes y Oficios, Nivel Primario Común, Jornada Simple, será prioritario haber desempeñado el cargo de Maestro de Actividades Práctica o Maestro de Taller de la misma escuela, haber desempeñado en el mismo establecimiento el cargo de Vicedirector o Secretario, con los demás requisitos establecidos en la Resol. 1972/90 CGE.

Para cubrir los cargos de Director, vice-Director o Secretario de la Escuela Hogar Eva Perón, además de los requisitos exigidos para cada cargo, el docente deberá acreditar una antigüedad no inferior a tres (3) años en la Escuela Hogar Eva Perón (Escuela N° 51, Centro Escolar de Asistencia Social, Escuela de Iniciación en Artes y Oficios).

8. Supervisor de Zona del nivel Primario Común

a. Haber desempeñado un cargo docente durante **diez (10) años como mínimo en el nivel Primario común, de los cuales tres (3) como Maestro de Grado en ese nivel. “Título exigible: Maestro Normal Nacional o sus Equivalentes”.**

b. Haber desempeñado en el nivel Primario común, indistintamente los siguientes cargos: Director de escuela de 1º, 2º o 3º categoría, Vice-Director de escuela de 1º o 2º categoría.

c. **Ser titular en el cargo que señala el requisito anterior y en ejercicio activo de este cargo o suplente en otro de mayor jerarquía en establecimientos dependientes de la Dirección de Enseñanza Primaria del Consejo General de educación.**

d. haber merecido concepto no inferior a MUY BUENO en los últimos cinco (5) años de actuación.

e. Acreditar al momento de adjudicar, condiciones de salud psico-física para desempeñar el cargo mediante certificación médica otorgada por organismos oficiales competentes. la certificación aludid deberá explicitar las pruebas, exámenes y test a que fue sometido el aspirante.

f. Concurso de antecedentes y aprobación del sistema de oposición.

9. Supervisor Escolar de Zona del Nivel Primario común de Educación Musical.

a. **Haber desempeñado un cargo docente durante diez (10) años como mínimo de los cuales los últimos cinco (5) en la especialidad en escuelas del nivel primario Común o Escuela coral.**

b. Ser titular en el cargo que señala el requisito anterior y en ejercicio activo de este cargo o suplente en otro de mayor jerarquía en establecimientos dependientes de la Dirección de Enseñanza primaria del Consejo General de Educación.

*c. “Para ascender al cargo de **Supervisor Escolar de Zona de Nivel Primario Común de Educación Musical**, es prioritario poseer título Docente Nacional, Provincial, Municipal, Oficial o Privado reconocido, de Nivel superior, Universitario o no Universitario, en la especialidad o nivel.-*

En su defecto: poseer título de Maestro Especial de Música obtenido por aprobación de examen de competencia del CGE. o certificados de aprobación de cursos en la especialidad expedidos por el CGE. o CNE. o certificados de aprobación de cursos en la especialidad, expedidos por Municipalidades de la Provincia de Entre Ríos; todos ellos con reconocimiento y determinación de competencias docentes por el CGE. o Secretaría de Educación de E. Ríos y acompañados del título de Maestro Normal Nacional o sus equivalentes: Profesor de Música en las distintas especialidades, egresado de la Ex- Escuela de Música y Arte Escénico, Técnico en música en las distintas especialidades expedido por la Escuela de música, Danza y Teatro “Profesor C. Carminio” de Paraná, o Municipalidad de la provincia de Entre Ríos, con reconocimiento provincial y determinación de competencia docente, acompañado del título de Maestro Normal Nacional o sus equivalentes. Poseer título docente en la especialidad y nivel equivalente a los enunciados expedidos por otras provincias con determinación de competencia docente, acompañados del título de M. Normal Nacional.

*d. Haber merecido concepto no inferior a MUY BUENO en los **últimos cinco (5) años de actuación.***

e. Acreditar, al momento de adjudicar, condiciones de salud psico-física para desempeñar el cargo mediante certificación médica expedida por organismos oficiales competentes. Esta certificación explicitará las pruebas, exámenes y test a que fue sometido el aspirante.

f. Concurso de antecedentes y aprobación del sistema de oposición.

10. Supervisor escolar de zona del nivel Primario Común de Educación Física.

*a. Haber desempeñado un cargo docente durante **10 años como mínimo, de los cuales los últimos CINCO (5) en la especialidad en Escuelas del Nivel Primario o Maestro de Parque Escolar, o DOS (2) años en carácter de Director de Parque Escolar.***

b. Ser titular en el cargo que señala el requisito anterior y en ejercicio activo de este cargo o suplente en otro de mayor jerarquía en establecimientos dependientes de la dirección de enseñanza Primaria del consejo General de Educación.

c. “Para ascender al cargo de Supervisor Escolar de Zona de Nivel Primario Común de Educación Física, será prioritario poseer título Docente Nacional, Provincial, Municipal, Oficial o Privado reconocido, de Nivel superior, Universitario o no Universitario, en la especialidad o nivel.- En su defecto: poseer título de Maestro

Especial de Educación Física aprobado por curso o examen de competencia del CGE. o CNE. o Técnico en Educación Física o Deporte. todos ellos con reconocimiento provincial y determinación de competencia docente y acompañado de título de Maestro Normal Nacional o sus equivalentes. Poseer título docente en la especialidad y nivel equivalentes a los enunciados expedidos por otras

ARTÍCULO 80º.- El **matrimonio docente** inscripto en el mismo concurso de ingreso, traslado, pase o ascenso hasta el cargo de Director de 4º categoría como titular, gozará de prioridad en la adjudicación de cargos, cuando uno de los cónyuges se adjudique un cargo docente en escuelas ubicadas en zona desfavorable, muy desfavorable o inhóspita. Esta prioridad se hará efectiva alterando el Orden de Méritos y ofreciendo al otro cónyuge la cobertura de un cargo docente en la misma escuela o en su defecto, en la escuela más cercana donde existan vacantes.

ARTÍCULO 81º.- El ascenso en la modalidad de **Educación de Jóvenes y Adultos y de Educación en Contextos Privados de Libertad de nivel Primario** podrá efectuarse en los siguientes cargos, debiéndose reunir además de los requisitos establecidos en el TÍTULO I Consideraciones Generales de la presente Resolución, **los que se enuncian a continuación:**

Cargos	Antigüedad		Otros requisitos	
	En la docencia	Frente a alumnos	Titular en Educación de Jóvenes y Adultos	Concepto
Secretario de Escuela Primaria Nocturna	5 años	3 años Maestro de Ciclo en Educación de Jóvenes y Adultos	Maestro de Ciclo	No inferior a Muy Bueno en los 3 últimos años
Director de Escuela Primaria Nocturna	10 años en la docencia y 6 años en Educación de Jóvenes y Adultos	4 años Maestro de Ciclo en Educación de Jóvenes y Adultos (EPN, CE y CC)	Maestro de Ciclo Secretario de Escuela Primaria Nocturna	No inferior a Muy Bueno en los 4 últimos años
Director de Escuela de Educación en Contexto de Privación de Libertad	10 años en la docencia y 6 años en Educación de Jóvenes y Adultos	4 años Maestro de Ciclo en Educación de Jóvenes y Adultos en Educ. en Contextos de Privación de Libertad	Maestro de Ciclo de Escuela en Contexto de Privación de Libertad	No inferior a Muy Bueno en los últimos 4 años
Supervisor de zona	12 años en la docencia y 8 años en Educación de Jóvenes y Adultos	5 años Maestro de Ciclo en Educación de Jóvenes y Adultos (EPN, CE y CC)	Secretario de Escuela Primaria Nocturna. Director de Escuela Primaria Nocturna	No inferior a Muy Bueno en los 4 últimos años

Se cuestiona el aumento del requisito de la antigüedad en la docencia y frente a alumnos, además del requisito de la titularidad en cargos de secretaría, cuando no ha habido instancia de oposición para ese cargo.

ARTÍCULO 82º.- El ascenso en la **modalidad de Educación Especial** podrá efectuarse en los siguientes cargos:

Cargos	Escuelas de Educación Integral		
	Intelectuales	Auditivos	Visuales
Secretario de Escuela de Educación Integral	X	X	X
Vice Director de Escuela de Educación Integral	X	X	X
Director de Escuela de Educación Integral	X	X	X
Coordinador de Centro	Centro Educativo Integral, Centro Educativo Terapéutico, Centro Educativo Integral y Terapéutico, Centro de Estimulación Temprana de Paraná		
Director del SAIE de Paraná			
Supervisor de zona Educación Especial			

Para el ascenso en instituciones de la modalidad de Educación Especial, además de los requisitos establecidos en el **TÍTULO I Consideraciones Generales de la presente Resolución,** se requerirán los siguientes:

a) Ser maestro titular de la modalidad de Educación Especial en algunos de los cargos iniciales del escalafón que se concursará y en ejercicio activo en la modalidad.

b) Poseer las condiciones de antigüedad en la modalidad, frente a alumnos y conceptos que se estipulan a continuación:

Cargos	Antigüedad		Concepto
	En la modalidad	En la especialidad	
Secretario Escuela de Educación Integral	5 años	3 años como Maestro de Sección o Maestro Orientador Integrador	No inferior a Muy Bueno en los últimos 3 años
Vice Director Escuela de Educación Integral	7 años	4 años como maestro Maestro de Sección o Maestro Orientador Integrador	No inferior a Muy Bueno en los últimos 5 años
Director de Escuela de Educación Integral	10 años	5 años como Maestro de Sección o Maestro Orientador Integrador	No inferior a Muy Bueno en los últimos 5 años
Coordinador de Centro Educativo Integral/ Terapéutico Centro Educativo Integral y Terapéutico	10 años	5 años como Maestro de Sección o Maestro Orientador Integrador	No inferior a Muy Bueno en los últimos 5 años
Coordinador de Centro de Estimulación Temprana de Paraná	10 años	5 años en Centro de Estimulación Temprana	No inferior a Muy Bueno en los últimos 5 años
Director del SAIE de Paraná	10 años	5 años en cargo Técnico en Escuela Integral, Centro o SAIE	No inferior a Muy Bueno en los últimos 5 años
Supervisor de Zona de Educación Especial	12 años	6 años como Personal de Conducción en Escuelas de la modalidad	No inferior a Muy Bueno en los últimos 5 años

*Se cuestiona el aumento del requisito de la **antigüedad en la modalidad y en la especialidad***

CAPÍTULO III. – CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS CONCURSOS

ARTÍCULO 83º.- En todo concurso las vacantes del escalafón hasta el cargo de director inclusive, se organizarán por departamento. Serán **desconvocados** sólo por supresión de cargos o por cobertura con un titular con traslado preferencial definitivo conforme al Artículo 30 del Estatuto del Docente Entrerriano o por traslado interjurisdiccional.

Las vacantes producidas en escuelas de 4ª categoría en riesgo de supresión de cargos por no reunir los requisitos de matrícula, las direcciones de Personal Único (P. U.) con menos de ocho (08) alumnos y los cargos de maestro de ciclo de escuelas de 1ª, 2ª y 3ª categoría con menos de quince (15) alumnos, **no serán incluidas en las convocatorias a concurso.**

Ver.... Deberíamos construir postura en relación al contenido de este artículo

Las vacantes de cargos de supervisión figurarán en una sola lista provincial.

Esta línea no corresponde.... Esta en el art. 84 donde corresponde...

ARTÍCULO 84º.- El aspirante a cubrir cargos en el nivel **de Educación Inicial y Primario** y sus modalidades, con carácter de titular, interino o suplente, deberá inscribirse para participar en el concurso de ingreso, reingreso, traslado, pase o ascenso en el sitio web del Consejo General de Educación, hasta el último día hábil del período establecido para la misma.

El postulante podrá **seleccionar hasta tres (03) departamentos e inscribirse en todos los cargos del escalafón hasta el cargo de director** de 1ª categoría para los cuales reúna requisitos en el formulario habilitado para tal fin en el sitio web.

El aspirante se inscribirá "en línea" seleccionando primero el nivel y la modalidad y luego el/los cargo/s y el sistema informático generará las inscripciones para participar en los distintos concursos de ingreso, reingreso, traslado y pase o ascenso, como titular, interino o suplente, de acuerdo con la Resolución de convocatoria que se trate.

El postulante a supervisor de zona se inscribirá en lista provincial.

ARTÍCULO 85º.- El docente aspirante **deberá presentar a la Dirección Departamental de Escuelas**, y en el período establecido para la inscripción, la siguiente documentación: formulario de inscripción, formulario de antecedentes culturales impresos por duplicado y certificados originales de los antecedentes culturales registrados en el sistema "en línea".

Los docentes que se inscriban en **Listado Prioritario por residencia en zona** deberán presentar ante el organismo mencionado la certificación correspondiente.

Las solicitudes presentadas con posterioridad a la fecha de cierre de inscripción, serán rechazadas sin más trámites.

ARTÍCULO 86º.- Las oficinas receptoras luego de la verificación de la documentación y la validación de la inscripción, entregarán al aspirante:

- a) Uno de los formularios de inscripción sellado con la leyenda “**Inscripción Aprobada**”, con fecha y firma del receptor responsable.
- b) El/los original/es y **comprobante de recepción de antecedentes culturales presentados**, con fecha y firma del receptor responsable.

En caso de **reclamo**, el postulante deberá exhibir obligatoriamente el formulario de su inscripción y de antecedentes culturales registrado.

ARTÍCULO 87º.- Las oficinas de recepción, remitirán a Jurado de Concursos, la constancia de inscripción con el detalle de los antecedentes de Formación Docente Continua y certificación de residencia en zona cuando corresponda, **dentro de los veinte (20) días de cerrada la inscripción.**

ARTÍCULO 88º.- La Dirección de Recursos Humanos del Consejo General de Educación deberá suministrar la información solicitada dentro de un plazo que será establecido por Jurado de Concursos, atendiendo a la cantidad de inscripciones registradas.

ARTÍCULO 89º.- El aspirante inscripto en **concurso** dispondrá de **un plazo de cinco (05) días hábiles a partir de la fecha de publicación del listado provisorio, para efectuar el reclamo** que considere necesario ante Jurado de Concursos, exclusivamente a través del sitio web del Consejo General Educación.

ARTÍCULO 90º.- La publicación de las listas, se hará en cada Dirección Departamental de Escuelas, debiendo comunicar a Jurado de Concursos, las fechas de recepción, publicación y exhibición de listas.

Los Listados se publicarán en el sitio web del Consejo General de Educación y una copia estará disponible en las Direcciones Departamentales de Escuelas.

ARTÍCULO 91º.- El docente inscripto en **concurso extraordinario** dispondrá de **tres (3) días hábiles**, a partir de la fecha de publicación de las **Listas provisionales**, para interponer reclamos al Orden de Méritos.

ARTÍCULO 92º.- Las inscripciones para suplencias en cargos jerárquicos **hasta Director de 1ª categoría** se podrá efectuar hasta en tres (03) departamentos y **el aspirante a cargo de supervisor** podrá inscribirse hasta un máximo de tres (03) Departamentos o en tres (03) zonas en el caso que la supervisión abarque más de un departamento.

ARTÍCULO 93º.- Jurado de Concursos, en todos los casos, deberá expedirse sobre los reclamos con anterioridad a la vigencia de la Lista definitiva.

ARTÍCULO 94º.- Los Listados de Orden de Méritos oficiales sólo caducan con la puesta en vigencia de un nuevo Listado oficial.

ARTÍCULO 95º.- El docente comprendido en las previsiones del Artículo 29º² del Estatuto del Docente Entrerriano, podrá inscribirse anualmente para traslado o pase. Este movimiento podrá solicitarse siempre que se den las condiciones establecidas por la presente Resolución respecto a la antigüedad en el cargo y a los requisitos para traslado y pases que forman parte de la misma.

CAPÍTULO IV. – ORDEN DE MÉRITO PARA LA CONFECCIÓN DE LISTAS

ARTÍCULO 96º.- Todos los aspirantes se calificarán, para **ingreso, reingreso, traslado, pase o ascenso hasta el cargo de Director de 4ª Categoría** como titular, en Lista única provincial y organizada por departamento. Las Listas se confeccionarán por cargo y por departamento. Para los cargos de **supervisión** se confeccionará una Lista única para toda la provincia.

ARTÍCULO 97º.- Las **Listas complementarias** serán confeccionadas en cada Dirección Departamental de Escuelas teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Concepto profesional no inferior a Muy Bueno en sus dos últimas actuaciones calificables en las respectivas listas según Artículo 72º³ del Estatuto del Docente Entrerriano.
- b) Por año de promoción comenzando por el de mayor antigüedad.
- c) Por mayor calificación general.

CAPÍTULO V.- PROCEDIMIENTO PARA LA COBERTURA DE CARGOS INICIALES Y DE CONDUCCIÓN COMO INTERINOS Y SUPLENTE

ARTÍCULO 98º.- Para el ingreso a cargos iniciales y el ascenso a cargos de jerarquía con carácter de interino o suplente, el Director Departamental de Escuelas deberá organizar actos públicos cumplimentando las siguientes pautas organizativas:

La adjudicación en acto público y abierto realizada al inicio del año escolar deberá comenzar con el primer aspirante de la Lista oficial vigente.

En esta primera adjudicación y por única vez en el año, los postulantes podrán liberar el cargo en el que se vienen desempeñando y adjudicarse otra suplencia de su preferencia siempre que no se encuentren en uso de licencia por largo tratamiento. Las vacantes que se produzcan por esta situación se sumarán a las existentes en la convocatoria en una Lista paralela, con el que puedan ser cubiertas en el mismo acto de adjudicación.

Los sucesivos **concursos de interinatos y suplencias** serán organizados por cada Dirección Departamental mediante **acto público**, procediéndose de la siguiente manera:

² **Artículo 29º.-** *El personal docente podrá participar en concursos de traslados cuando hayan transcurrido dos años como mínimo, desde el último cambio de ubicación, a su pedido, excepto cuando medien razones de salud o necesidades del núcleo familiar, en que podrá hacerlo anualmente y tendrá prioridad sobre los demás postulantes en caso de empate".*

³ **Artículo 72.-** *Los suplentes e interinos calificados con "Muy Bueno" gozarán de prioridad cuando deban cubrirse nuevas suplencias e interinatos, sin perjuicio de la valoración de títulos y antecedente.-*

- a) Establecerá al comienzo del año lectivo tres (03) días fijos semanales, y lugar para la realización de los actos.
- b) Informará a través de los medios periodísticos de cada localidad (radiales, televisivos, escritos o páginas web reconocidas socialmente por el término de cuarenta y ocho (48) horas todo lo referente al acto concursal.
- c) Exhibirá y cubrirá los cargos existentes al momento de la publicación en el acto concursal y labrará acta por duplicado dejando constancia del lugar, fecha y hora de realización del acto, nómina de cargos cubiertos, datos de los docentes que se adjudicaron con las respectivas firmas de conformidad.

ARTÍCULO 99º.- Para la cobertura de cargos iniciales, **como interinos o suplentes**, el Director Departamental de Escuelas designará por estricto Orden de Méritos citando:

- a) A los aspirantes con título docente de la Lista oficial hasta terminarla, volviendo a reiniciarla hasta que no queden postulantes en condiciones de aceptar el cargo.

Si no aceptaren el ofrecimiento, seguirán conservando el mismo lugar en el Orden de Méritos durante dos (02) convocatorias. ***Siempre se conserva el lugar en el Orden de mérito.... Solo puede perder el turno....nadie tiene el poder de modificar listas.... Sí, de continuar con el siguiente aspirante...***

No se objeta pero se señala un cambio en lo que hoy se aplica en los departamentos que lo tienen

- b) A los aspirantes con título docente inscriptos en Lista Complementaria.

En todo caso, tendrá prioridad el personal con título docente y en ausencia de este requisito, se reiniciará la Lista ofreciendo acumular hasta dos (02) cargos, en el marco de lo establecido en el Artículo 40º de la Constitución de Entre Ríos.

De igual forma se procederá con **las Listas oficiales y complementarias** de títulos, habilitantes, supletorios e idóneos en ese orden de prelación.

- c) **A los aspirantes con título de Maestro Normal Rural o sus equivalentes, Postítulo Rural** o cuando tengan **constituido su domicilio permanente dentro de un radio que no supere los cinco (05) kilómetros** debidamente comprobado a través del documento de identidad y acta policial constatada por el Supervisor de Zona. Para cubrir suplencias en escuelas rurales ubicadas en zonas **desfavorables, muy desfavorables o inhóspitas**, deberá especificarse las escuelas del radio y las distancias entre éstas y el domicilio real del interesado.

Artículo incompleto en la resol.4860/11 acá figura completo mediante el anteproyecto....

La redacción propuesta para c) es: los aspirantes con título de Educación rural, docentes con Postítulo en ruralidad, docentes con residencia en ruralidad, docentes con desempeño en escuelas ubicadas en zona rural en los últimos cinco (03) años de actuación, y tengan constituidos domicilio....

VER ARTÍCULO 69º

ARTÍCULO 100º.- La autoridad de designación podrá variar excepcionalmente el orden de Lista cuando el aspirante se haya desempeñado con anterioridad y dentro del mismo período lectivo en suplencia en el

mismo cargo, al frente del mismo grupo de alumnos y siempre que esta designación sea aconsejable en atención a las necesidades pedagógicas o favorezca al mejor desenvolvimiento del establecimiento educativo, comprendiendo tanto al docente inscripto en **Lista oficial como en Lista complementaria**.

Igual criterio se adoptará para la cobertura de suplencias en **cargos directivos o de supervisión de zona**, siempre que las mismas se produzcan en la misma escuela o unidad educativa, o en la misma zona respectivamente.

Las autoridades de designación -Director Departamental de Escuelas y Jurado de Concursos- **solo podrán hacer uso de esta facultad cuando la autoridad inmediata superior lo solicite y justifique a través de ficha de seguimiento e informe.**

No se acuerda.... Modifica de hecho la norma que hoy otorga la continuidad pedagógica: Resol 2926/08 y 4478/08 y le devuelve la potestad al directivo para solicitar o no la continuidad pedagógica, dejando al docente sin elementos para solicitarla. La propuesta es recuperar la letra de esas resoluciones... “el aspirante que se haya desempeñado con anterioridad y dentro del mismo ciclo lectivo en suplencias en el mismo grado o curso, vale decir al frente del mismo grupo de alumnos, tiene derecho a solicitar continuidad pedagógica a la autoridad designante, y este queda facultado a concederla o no, en función de la Evaluación Profesional del Docente peticionante” Art. 2 de la resol 4478/08

ARTÍCULO 101º.- Toda vez que se altere el orden de Lista en virtud del artículo anterior, la autoridad de designación informará a Jurado de Concursos. Si se comprobara cualquier irregularidad, **el responsable será pasible de severa sanción disciplinaria.**

ARTÍCULO 102º.- El docente que en el desempeño del cargo inicial del escalafón hubiere merecido concepto inferior a Bueno, **no podrá participar en dos concurso consecutivos y quedará comprendido en lo normado en el Reglamento para la Evaluación Profesional del Docente Resolución N° 3491/10 C.G.E.**

ARTÍCULO 103º.- Se convocará al siguiente aspirante de la Lista, según el procedimiento que señala el **Artículo N° 107º** de la presente Resolución cuando el docente que le correspondiere, se encuentre en las siguientes situaciones. **Error, NO CORRESPONDE EL ART. 107**

a) Si ha cumplido el tiempo establecido por el Tribunal de Calificaciones y Disciplina para obtener calificación en un ciclo lectivo.

b) Si no ha cumplido con el tiempo mínimo para obtener calificación, por causas imputables al docente.

Cuál es el tiempo mínimo.... La resol 3491/10 habla de 45 días, pero eso no alcanza para obtener bonificación por ese concepto....VER ARTICULO 60°

c) Si no acepta el ofrecimiento por cau Ver Art.sas no previstas en el Artículo 39 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 104º.- Cuando el docente participe en **concursos públicos organizados por las Direcciones Departamentales de Escuelas** deberá manifestar su opción en forma inmediata y tomar posesión en forma efectiva, con excepción de las situaciones previstas en el Artículo 39º.

En el caso de suplencias menores a cuarenta y cinco (45) días no perderá el Orden de Mérito en el nivel inicial, primario y sus modalidades y deberá ser convocado cuando finalice la causal por la cual no pudo aceptar y se produzca la primera vacante.

El docente que **rechace el ofrecimiento deberá manifestarlo y fundamentarlo por escrito. Nuevo...**

La inobservancia de lo establecido en el presente artículo se considerará rechazo del ofrecimiento con las implicancias determinadas por el **Artículo 103º, Punto c)** de la presente Resolución.

En todo caso, tendrá prioridad el personal con título docente y en ausencia de este requisito, se reiniciará la Lista ofreciendo hasta dos (02) cargos, en el marco de lo establecido en el Artículo 40º de la Constitución de Entre Ríos.

ARTÍCULO 105º.- Para la cobertura de cargos de **Bibliotecario como interino o suplente** se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridad:

- a) El **personal titular de la escuela que posea título docente y título específico** en la especialidad.
- b) El **aspirante inscripto en la Lista oficial con título docente y título específico** en la especialidad.
- c) El **aspirante inscripto en la Lista oficial con título específico** en la especialidad.
- d) El **personal titular** de la escuela que posea programa específico implementado por el Consejo General de Educación con una duración de ciento sesenta (160) horas como mínimo o estudios avanzados en la especialidad (cincuenta por ciento (50%) de la carrera del título exigible).
- e) El **personal titular de la escuela que posea programa específico** reconocido por el Consejo General de Educación con una duración de cuarenta (40) horas como mínimo.
- f) El aspirante inscripto en la lista oficial con **título habilitante y programa específico** implementado por el Consejo General de Educación con una duración de cuarenta (40) horas como mínimo.
- g) El aspirante inscripto en la Lista oficial con **título supletorio y Programa específico** con una duración de cuarenta (40) horas como mínimo.
- h) El **maestro titular de la escuela** que reúna mayores antecedentes.
- i) El **aspirante inscripto en la lista oficial con título supletorio.**
- j) El **personal no titular** de la escuela que reúna mayores antecedentes

ARTÍCULO 106º.- Para la cobertura del cargo de **Director de Personal Único**, como interino o suplente, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prelación:

- a) Maestro de ciclo titular
- b) Maestro de ciclo interino o suplente.

Para la cobertura del cargo de **Director de 4ª categoría**, como interino o suplente, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prelación:

- a) **Director de Personal Único titular.**
- b) **Maestro de ciclo titular del establecimiento.**
- c) **Maestro de ciclo interino o suplente del establecimiento con un desempeño mínimo de dos (02) años.**
- d) **Maestro de ciclo titular.**

e) **Maestro de ciclo interino o suplente.**

Se objeta el ordenamiento.... Se propone modificar ese orden dando prioridad al maestro titular para el ascenso, más allá del desempeño en la institución que también puede ser valorado como prioridad. Se reordenaría de la siguiente manera manteniendo el orden actual: Propuesta:

1° Maestro de Grado Titular del Establec. Inscrito en lista oficial para suplencia o interinato en Dirección 4° Cat.

2° Maestro de Grado Titular, Director de PU Titular inscrito en lista oficial para Suplencia e Interinato en Dirección 4° Cat.

3° Maestro de Grado Suplente o Interino del Establ ec.

4° A falta de opción concurso extraordinario con las prioridades expresadas anteriormente incluyendo a Maestros de Grado no titulares fuera del establecimiento en último lugar.

ARTÍCULO 107º.- Los cargos de ascenso de instituciones de nivel de Educación Inicial o Primaria común, de Jornada Completa, Jornada Completa con Anexo Albergue y de las modalidades de Educación Especial, de Educación de Jóvenes y Adultos, de Educación en Contextos de Privación de Libertad, **excepto los de Director de Personal Único**, con carácter de interinos o suplentes, se cubrirán por concursos según las siguientes prescripciones:

No se acuerda.... El director de Personal único es un cargo de ingreso pero aun así debe tener prioridad el docente titular

a) Tendrá prioridad el **docente directivo titular en el establecimiento** donde se produzca la vacante y/o suplencia siempre que reúna los requisitos de antigüedad y concepto y tenga aprobado el Sistema de Oposición Específico para el cargo que aspira, instrumentado por el Consejo General de Educación, mientras conserve vigencia, sin importar el cargo que ostente. En caso de existir más de un aspirante en iguales condiciones se priorizará al de mayores antecedentes.

b) A falta de opción, se cubrirá con **el docente titular** que desempeñe en ese establecimiento una suplencia en cargo directivo siempre que reúna los requisitos de antigüedad y conceptos exigidos para la titularidad y tenga aprobado el Sistema de Oposición específico para el cargo al que aspira, instrumentado por el Consejo General de Educación, mientras conserve vigencia. En caso de existir más de un aspirante en iguales condiciones se priorizará al de mayores antecedentes.

c) A falta de opción, se recurrirá al **listado oficial de aspirantes a interinatos y suplencias** en cargos directivos siempre que reúna los requisitos de antigüedad y conceptos exigidos para la titularidad y tenga aprobado el Sistema de Oposición específico para el cargo, instrumentado por el Consejo General de Educación, mientras tenga vigencia, dándose prioridad al docente titular en el establecimiento donde se produzca la vacante y/o suplencia.

d) A falta de opción, se dará prioridad **al docente directivo titular en el establecimiento** donde se produzca la vacante y/o suplencia siempre que reúna los requisitos de antigüedad y concepto y tenga aprobado el Sistema de Oposición NO específico para el cargo que aspira instrumentado por el Consejo General de Edu-

cación, mientras conserve vigencia, sin importar el cargo que ostente.

e) A falta de opción, se cubrirá con **el docente titular que desempeñe en ese establecimiento** una suplencia en cargos directivo siempre que reúna los requisitos de antigüedad y conceptos exigidos para la titularidad y tenga aprobado el Sistema de Oposición NO específico para el cargo al que aspira instrumentado por el Consejo General de Educación, mientras conserve vigencia. Se priorizará como examen no específico el de máxima jerarquía aprobado.

f) A falta de opción, se recurrirá al **listado oficial de aspirantes a interinatos y suplencias** en cargos directivos siempre que reúna los requisitos de antigüedad y concepto exigidos para la titularidad y tenga aprobado el Sistema de Oposición NO específico para el cargo al que aspira instrumentado por el Consejo General de Educación, mientras tenga vigencia, dándose prioridad al docente titular en el establecimiento donde se produzca la vacante y/o suplencia. Se priorizará como examen no específico el de máxima jerarquía aprobado.

g) A falta de opción, se cubrirá con **el docente titular que desempeñe en ese establecimiento una suplencia en cargo directivo** siempre que reúna los requisitos de antigüedad y concepto exigidos para la titularidad, en estricto orden jerárquico descendente hasta el cargo de Secretario.

h) A falta de opción, se recurrirá al **Listado Oficial de aspirantes dando prioridad al docente titular** del establecimiento donde se produzca la vacante y/o suplencia.

i) A falta de opción, se cubrirá **por concurso de antecedentes, previa compulsas, con un Maestro de Ciclo titular del establecimiento** donde se produzca la vacante y/o suplencia, que reúna los requisitos de antigüedad y concepto exigidos para la titularidad y que se encuentre en actividad.

j) A falta de opción, con **un Maestro de Ciclo titular sin el requisito de antigüedad**, pero sí de concepto.

k) A falta de opción, **con un Maestro de Ciclo titular, con un Maestro de Ciclo interino o suplente** que reúna los requisitos de antigüedad y concepto.

ARTÍCULO 108º.- Para la cobertura de **cargos de ascenso en Escuelas de Jornadas Completa, Jornada Completa con Anexo Albergue, Escuelas de Educación de Jóvenes y Adultos, Escuelas de Educación Integral, Escuelas en Contextos de Privación de Libertad, como interinos y suplentes** además de las condiciones establecidas en el Artículo 107º de la presente Resolución se deberá tener **una antigüedad mínima de dos (02) años en este tipo de instituciones escolares.**

ARTÍCULO 109º.- Los interinatos o suplencias en los cargos de **Director, Vicedirector o Secretario**, hasta la designación del interino o suplente, prevista en el artículo anterior, **deberá ser desempeñada, transitoriamente, por un docente del establecimiento, en orden jerárquico descendente** hasta Maestro de Ciclo, titular, interino o suplente, por orden de prelación.

Este artículo es aplicable solamente para jornada completa o para todas las modalidades...

CAPÍTULO VI.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 110º.- Para la cobertura en la **modalidad Domiciliario Hospitalario** se requerirán los siguientes requisitos:

a) En el **Nivel Inicial**: personal con título docente del nivel. Será designado como **“Transitorio”**. Hasta tanto se cuente con Listado específico de la modalidad, se cubrirá con el Listado oficial para interinatos y suplencias del nivel de Educación Inicial.

b) En el **Nivel Primario**: personal con título docente del nivel. Hasta tanto se cuente con Listado específico de la modalidad, se cubrirá con el Listado oficial para interinatos y suplencias del nivel de Educación Primaria.

c) En la **Modalidad Jóvenes y Adultos** de nivel Primario: personal con título docente del nivel, tres (03) años en la docencia, de los cuales uno (01) debe ser en la modalidad. **Será designado como "Transitorio"**.

No se reconoce esa situación de revista.... VER ARTICULO 17°

ARTÍCULO 111º.- Para el ascenso en la **modalidad Educación en Contexto de Privación de Libertad**, hasta tanto se cuente con maestros titulares con cuatro (04) años de antigüedad, podrán ascender al cargo de director de **Escuela de Unidad Penal**, los que reúnen los requisitos para dicho cargo en la modalidad de Jóvenes y Adultos para el nivel primario.

ARTÍCULO 112º.- Para la cobertura de los cargos de Técnico Auxiliar de **Psicomotricista y Musicoterapeuta en la modalidad de Educación Especial** deberán contar con título específico y además, acreditar tres **(03) años de antigüedad continuos o discontinuos en el cargo al que aspiran.**

No existe aspirantes con el requisito porque son cargos que se incorporados hace muy poco a la modalidad.... Nuevamente se pone requisitos para la cobertura de suplencias e interinatos cuando es en esa condición que se adquiere el desempeño....Por ahora se cubrirán con el requisito de título solamente

ARTÍCULO 113º.- La convocatoria a concurso en el sitio web del Consejo General de Educación se realizará **complementariamente con el existente en la actualidad durante un período de un (01) año**, a través de los medios de comunicación impresos, radiales y/o virtuales más usuales en la comunidad.

Debería conservarse esta complementariedad, ya que un medio no invalida el otro y garantiza el acceso

TÍTULO IV

NIVEL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y SUS MODALIDADES

CAPÍTULO I.- INGRESO A CARGOS INICIALES U HORAS CÁTEDRA

ARTICULO 114º.- El ingreso a la docencia en los Establecimientos de Nivel Secundario dependientes de la Dirección de Educación Secundaria, la Dirección de Educación Técnico Profesional y la Dirección de Educación de Jóvenes y Adultos, como titular, interino o suplente, se efectuará por Credencial de Puntaje, en los siguientes cargos:

- Profesor de horas cátedra.
- Preceptor.
- Bibliotecario.
- Preceptor de Residencia Estudiantil.

- Maestro de Primer año de la Escuela Secundaria.
- Maestro de Enseñanza Práctica (M.E.P. de Educación Técnico Profesional o equivalentes)
- Profesor de Taller Modular, Taller de vinculación con el mundo del trabajo y la producción (V.M.T.y P.) y sectores de tecnología "en..."
- Profesor de Prácticas Profesionalizantes.
- Instructor de Escuela Agrotécnica.
- Instructor de Centro de Formación Profesional.
- Auxiliar Docente de Laboratorio de "..."
- Auxiliar Docente de Trabajos Prácticos (A.T.T.P.).
- Auxiliar de la Acción no Formal de Escuela Agrotécnica.

ARTÍCULO 115°.- La convocatoria a concursos para la cobertura a cargos iniciales u horas cátedra **como titular** se efectuará por Resolución del Consejo General de Educación teniendo en cuenta el procedimiento establecido para interinos y suplentes (artículo 140º)

ARTÍCULO 116°.- Para la cobertura del cargo de **Preceptor como titular, interino o suplente**, se deberá garantizar la presencia de ambos sexos, en forma proporcional al número de alumnos existentes. Esta proporción solo podrá ser alterada por decisión fundada y documentada de la Dirección del establecimiento avalada por el Consejo Institucional, debiendo quedar registrada en el libro de actas de este último.

Para pensar.... ¿este artículo no debería ser suprimido por discriminación de género?

ARTÍCULO 117°.- Para la cobertura del cargo de **Preceptor de Residencia Estudiantil**, en la **modalidad de Educación Técnico Profesional**, como **titular, interino o suplente**, se deberá garantizar la presencia del mismo sexo que los alumnos residentes.

ARTÍCULO 118°.- Para el ingreso al cargo de **Bibliotecario como titular, interino o suplente**, se deberá contar con título docente y título específico.

ARTÍCULO 119°.- Para el ingreso a la función de **Asesor Pedagógico en establecimientos de Nivel Secundario en las distintas modalidades, como interino o suplente** deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Contar con seis (06) años de antigüedad como profesor de horas cátedra en el Nivel Secundario.
- b) Haber merecido concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos tres (03) años.
- c) Haber **asistido y aprobado o dictado** Cursos de perfeccionamiento reconocidos por organismos oficiales o universidades en materia de **Pedagogía y Didáctica** en los últimos cinco (05) años a la fecha de la credencial vigente.

Para el acceso como titular, se requerirá además, la aprobación de una instancia de oposición específica.

No se coincide con la consideración del Asesor pedagógica como una función.... Debería seguir siendo considerado cargo de Conducción no Directiva, al igual que los cargos de ingreso con requisitos: Orientador Pedagógico con Perfil Educacional y el Cargo de Orientador Educacional con perfil Psicológi-

co que no fueron considerados en el proyecto... Estos cargos fueron incorporados en la escuela secundaria con la Transformación curricular en ER. y establecidos en el Dcto 2521/95; tan necesarios hoy para atender las demandas y problemáticas actuales de la escuela secundaria y que no son reemplazados por la función del tutor.

Además tiene la contradicción de plantearlo como de ingreso a una función, cuando en realidad no podría ser considerado de ingreso si para titularizar es necesario oposición.... En el Proyecto de AGMER: ASESOR PEDAGÓGICO: (ARTÍCULO 62º) Para aspirar al cargo de ASESOR PEDAGÓGICO deberá acreditar además de los requisitos establecidos en el Artículo 56º, del presente cuerpo legal, al momento de su inscripción las siguientes condiciones:

A) Antigüedad en la docencia de seis (6) años al frente de cátedra, de los cuales cinco (5) deberán corresponder al Nivel en que se concursa o por lo menos dos (2) años (períodos no inferiores a siete (7) meses) en el desempeño del cargo al cual aspira.

B) Haber merecido concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos tres (3) años calendarios anteriores aprobados por el C. G. E. al cierre de inscripción o en su defecto que el promedio no sea inferior a Muy Bueno para acceder a este cargo

C) Haber dirigido y/ o coordinado y/ o dictado y/ o aprobado Cursos de Perfeccionamiento en materia de Fundamentos de la Enseñanza y del aprendizaje, dentro de los últimos cinco (5) años a la fecha en que el aspirante se inscribe en el concurso.

D) En el caso de no presentarse un docente con los requisitos estipulados para reemplazar a otro que hubiese sido nombrado por artículo 80º, el Consejo Académico evaluará los proyectos y actuaciones desarrollados durante ese año y podrá disponer la continuidad en esa función sólo por un término lectivo más, asentándose en acta.

Se deja establecido que en caso de no cubrirse el cargo con la Credencial de puntaje correspondiente, se procederá a designar por Artículo 80º del Estatuto del Docente Entrerriano con título docente al aspirante, que acredite los requisitos mencionados en el inciso d).

(ARTICULO 63).- Para acceder a la Titularidad del Cargo de Asesor Pedagógico, los aspirantes además de las condiciones establecidas en el Artículo 59º, deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1- Poseer la Credencial de puntaje para el cargo.*
- 2- Tener aprobado el sistema de oposición específico.*

La propuesta es que deberían mantenerse todos estos cargos y universalizarse en todas las escuelas secundarias con el perfil definido en el Dcto. 2521/95 o en el proyecto de AGMER

ARTÍCULO 120º.- Para el ingreso al cargo de **Maestro de Primer año de la Escuela Secundaria y sus modalidades**, como titular se requerirá acreditar una antigüedad de tres (03) años frente a alumnos del nivel primario.

Se considera contradictorio el requisito, ya que recientemente para titularizar la exigencia de desempeño debía ser en el cargo en el nivel (7º año- hoy 1º año). Ahora con el requisito de antigüedad en primaria quedan excluidos en la propuesta los maestros cuyo desempeño corresponda al 1º año de la nueva escuela secundaria y con la antigüedad lograda en ese cargo. No se acuerda con el requisito de antigüedad en primaria, cuando en todo caso le correspondería a los docentes que tienen desempeño en el cargo del nivel educativo, tal cual ocurre en todos los niveles y modalidades. La propuesta es que si debe exigirse desempeño debe ser de antigüedad en el cargo acreditar una antigüedad de tres (03) años frente a alumnos independientemente del nivel en el que se encuentre...

ARTICULO 121º.- Para el ingreso a la **modalidad de Educación Técnico Profesional**, como **titular, interino o suplente**, en los cargos de Maestro de Enseñanza Práctica (M.E.P.), profesor de Taller Modular, para Taller de vinculación con el mundo del trabajo y la producción (V.M.T.y P.), sectores de tecnología específica en "...", Instructor de Centro de Formación Profesional, Instructor de Escuela Agrotécnica, tendrá prioridad el aspirante que **al momento del concurso acredite, además de la Credencial de Puntaje:**

a) Formación continua aprobada específica en la sección a concursar.

b) Desempeño durante un periodo no menor a dos (02) años en cargos o trabajos en organismos estatales o privados de reconocida trayectoria en relación directa con el cargo a concursar, que impliquen el manejo de útiles, máquinas y herramientas que se utilicen en la Sección.

No se acuerda con el requisito de la presentación al momento del concurso.... Se propone que: esa acreditación debe ser valorada en la credencial por el cuerpo colegiado del Jurado de concursos al momento de solicitar la credencial.... Es un requisito de inscripción para obtener credencial para el cargo y la modalidad

ARTICULO 122º.- Para el ingreso como **profesor al Bloque de Prácticas Profesionalizantes de Escuelas Técnicas, Agrotécnicas y Centros de Formación Profesional**, como **titular, interino o suplente**, además de la Credencial de Puntaje, deberá contar con:

a) Desempeño en la especialidad institucional durante cinco (05) años como mínimo.

b) Desempeño durante un periodo no menor a dos (02) años en cargos o trabajos en organismos estatales o privados de reconocida trayectoria en relación directa con el cargo a concursar.

c) Concepto no inferior a Muy Bueno.

No se acuerda con el requisito b) de desempeño en cargo o trabajo (...) de reconocida trayectoria... Se propone: especificar como se prueba ese reconocimiento de trayectoria de manera objetiva en la credencial al momento de la Inscripción.

ARTICULO 123º.- Para el ingreso al cargo de **Auxiliar de la Acción no Formal de Escuela Agrotécnica, como titular, interino o suplente**, deberá contar con tres (03) años de desempeño en la Especialidad Agrotécnica, o dos (02) periodos no inferior a siete (07) meses en el nivel Secundario y acreditar Concepto no inferior a Muy Bueno.

ARTICULO 124º.- El ingreso a cargos en las **modalidades de Educación de Jóvenes y Adultos y de Educación en Contextos de Privación de Libertad**, como titular, interino o suplente, se regirá con los mismos criterios y requisitos que para la Educación Secundaria Orientada debiendo cumplimentar además:

a) Desempeño durante un periodo no menor a dos (02) años en el nivel y modalidad.

b) Desempeño durante un periodo no menor a dos (02) años en el nivel.

No se acuerda con el requisito de 02 años de desempeño para la cobertura de suplencias e interinatos... Ya que si se cuenta con el título específico del nivel normado por la competencia de títulos, no hace falta el requisito. No se puede exigir experiencia para suplencias o interinatos, si es en las suplencias donde se adquiere experiencia para acceder a la titularidad. Se propone que el requisito de desempeño de 02 años sea solamente para titularizar

ARTÍCULO 125º.- Para el ingreso a los cargos de **Técnico Auxiliar de Fonoaudiólogo, Psicólogo, Psicopedagogo, Trabajador Social o Terapeuta ocupacional, de los Equipos de Orientación Educativa (E.O.E.)** perteneciente a la **modalidad de Educación Especial**, se deberá contar con título específico. Para acceder como titular, deberán acreditar tres (03) años de antigüedad continuos o discontinuos en el cargo al que aspiran y presentar credencial de Matrícula Profesional en vigencia otorgada por el respectivo Colegio de Profesionales.

CAPÍTULO II - TRASLADOS Y CONCENTRACIÓN HORARIA

ARTÍCULO 126º.- Los Concursos para **Traslados** tendrán lugar durante el mes de noviembre de cada año, debiendo los docentes interesados inscribirse a través del sitio web del Consejo General de Educación.

Jurado de Concursos publicará la nómina de cargos y horas cátedra vacante y los docentes podrán manifestar su disidencia sobre los mismos. Atenderá los reclamos y publicará la nómina de cargos y horas vacantes definitiva.

Acá falta explicitar plazos de reclamos... se propone mantener lo acordado en el proyecto de AGMER Secundaria DE LAS VACANTES. (ARTÍCULO 8º): Al 30 de noviembre, los Establecimientos Educativos de Educación Secundaria y Técnico Profesional deberán elaborar un listado con la cantidad de horas y/o car-

gos vacantes disponibles⁴. Esta información se enviará a la Dirección Departamental de Escuelas, la que a su vez la remitirá a la Dirección del Nivel respectivo, para conformar la oferta de horas y/o cargos que se ofrecerán en el próximo concurso público de titularización, pases y traslados.

Agotados los pasos concursales del Artículo 10º “Acrecentamiento para docentes titulares”, las vacantes que no se hubiesen cubierto se ofrecerán en CONCURSOS PUBLICOS DE TITULARIDAD, PASES Y TRASLADOS EN CADA DEPARTAMENTO según lo establecido en el Artículo 11º del presente cuerpo legal.-

(ARTICULO 9) Al producirse el cese de un titular, en uso de Licencia antes del 30 de noviembre, el Suplente que venía desempeñándose en su lugar, pasará a revisar como Interino hasta la aplicación de lo establecido en el artículo 10º “Acrecentamiento titular” del presente instrumento legal. . En caso de no cubrirse en esta instancia continuará como interino hasta el concurso publico de titularización pases y traslados o la presentación de un titular.-

9.1 No podrá realizarse el cambio de situación de revista a INTERINOS de aquellos docentes designados por Artículo 80º del Estatuto del Docente.-

ARTÍCULO 127º.- El Concurso para la “**Concentración horaria**” tendrá lugar durante el mes de diciembre de cada año a través del sitio web del Consejo General de Educación.

En estos mismos plazos los docentes podrán manifestar su reclamo sobre los cargos y/u horas cátedra publicados.

Cumplido estos plazos Jurado de Concursos dispondrá de cuarenta y ocho (48) horas para atender reclamos y publicar la nómina de cargos y horas vacantes definitivas

El sitio Web considera un espacio especial para la socialización, pero no da garantías ya que en oportunidades no es accesible.

CAPÍTULO III- EL ASCENSO A CARGOS DE CONDUCCIÓN

ARTÍCULO 128º.- El ascenso en la docencia en el nivel de Educación Secundaria Orientada, de Educación Técnico Profesional, de Educación de Jóvenes y Adultos y/o Centros de Educación Física, como titular, interino o suplente podrá efectuarse en los siguientes cargos:

⁴ Se entiende por **vacante** las horas y/o cargos que no están ocupados por un titular y pertenecen a planta permanente.

CARGO	SECUNDARIA	TECNICO PROFESIONAL	JÓVENES Y ADULTOS	EDUCACIÓN FÍSICA	CONDUCCIÓN DIRECTIVA	CONDUCCIÓN NO DIRECTIVA
Jefe de Mantenimiento Escuela Agrotécnica		X				X
Jefe de Residencia Estudiantil		X				X
Jefe de Sección Escuela Técnica / Agrotecnica		X				X
Jefe de Taller/ Jefe de Enseñanza y Producción		X			X	
Secretario	X	X	X	X	X	
Regente		X		X	X	
Rector/ Vicerector	X	X	X	X	X	
Supervisor de Zona	X			X	X	

No se acuerda con la consideración de los cargos de ascenso.... La propuesta de AGMER. Secundaria era reestructurar de esta forma: CARGOS DE CONDUCCIÓN NO DIRECTIVA (ARTICULO 61º): Son considerados Cargos de conducción no directiva los siguientes cargos: Asesor Pedagógico, Jefe de Sección,, Jefe de Taller, Jefe de Enseñanza y Producción, Jefe de Enseñanza Práctica, Jefe de Residencia Estudiantil. CARGOS DE CONDUCCIÓN DIRECTIVA (ARTÍCULO 67º).- Se consideran cargos de conducción directiva los siguientes: Secretario, Regente, Vice Director/ Vicerrector, Rector / Director, Supervisor.

ARTÍCULO 129º.- Para el ascenso a cargos de conducción en establecimientos de nivel de Educación Secundaria Orientada, de Educación Técnico Profesional, de Educación de Jóvenes y Adultos y/o Centros de Educación Física, además de los requisitos establecidos en las Consideraciones Generales, se requerirán las condiciones de antigüedad en la docencia, en la modalidad, frente a cátedra y conceptos que se estipulan a continuación:

Cargos	Antigüedad en el Nivel			Otros requisitos		
	En la docencia	En la modalidad a concursar	Frente a cátedra	Titularidad en el Nivel		Concepto
				Secundaria Orientada / Escuela Secundaria de Jóvenes y Adultos	Técnico Profesional	
Bibliotecario/a de Biblioteca Pedagógica	5 años			Titular en la especialidad con tres (03) años como bibliotecario en escuelas dependiente del Consejo General de Educación.	Titular en la especialidad con tres (03) años como bibliotecario en escuelas dependiente del Consejo General de Educación.	No inferior a Muy Bueno en los últimos tres (03) años
Coordinador de la Acción no Formal Escuela Educación Agrotécnica	6 años	6 años			X	No inferior a Muy Bueno en los últimos 2 años
Jefe de Enseñanza y Producción	5 años	5 años	5 Años de los cuales 3 en los Módulos de Agrotéc.		X	
Jefe de Mantenimiento Escuelas Agrotécnicas	5 años	5 años	5 Años de los cuales 2 en los Talleres		X	
Jefe de Sección Centro Formación Profesional	2 años	2 años	2 Años en el taller a Concursar		X	
Jefe de Sección Escuelas Agrotécnicas	2 años	2 años	2 Años En el taller a Concursar		X	
Jefe de Sección Escuelas Técnicas	2 años	2 años	2 Años En el taller a Concursar		X	
Jefe de Residencia Estudiantil	5 años	5 años	5 años		X	
Jefe General de Enseñanza Práctica	5 años	5 años	5 Años de los cuales 3 en los Talleres		X	No inferior a Muy Bueno en los últimos 3 años
Jefe de Taller Escuelas Técnicas	5 años	5 años	5 Años de los cuales 3 en los Talleres		X	
Secretario	5 años	Últimos 3 años en la modalidad a concursar		X	X	
Regente Centros de Educación Física	8 años	Últimos 5 años	5 años	X	X	No inferior a Muy Bueno en los últimos 5 años
Regente	8 años	Últimos 5 años en la Modalidad	5 años		X	
Rector, Vice Rector Centros Educación Física	10 años	5 años	5 años	X	X	
Rector, Vice Rector Técnico Profesional	10 años	5 años	5 años		X	
Rector, Vice Rector Secundaria Orientada / Escuela Secundaria de Jóvenes y Adultos	10 años	5 años	5 años	X	X	
Supervisor de Zona	12 años	5 años como Director		X	X	

De estos requisitos se objetan el aumento de años de antigüedad para el acceso a los cargos de ascenso, se sostiene los propuestos por el Dcto 2521/95: Supervisor :10 años, Director/Rector, Vice director /vice rector 8 años, Secretario: 5 años, Regente 6 años Jefe General de Taller o Jefe de Enseñanza y Producción: 6 años, Jefe de Residencia Estudiantil: 5 años, Jefe de Sección: 2 años,

Artículo 232º.- Para aspirar al cargo de **Supervisor de la Dirección de Educación Polimodal**, se deberá reunir los siguientes requisitos:

A) Revistar en situación activa titular en la Dirección de Educación Polimodal.

B) Antigüedad de la docencia de Nivel Medio de por lo menos diez (10) años y tres (3) años en cargo de Director o Vice-Director u homólogos de la Enseñanza Media que hayan accedido al cargo por concurso.

C) Concepto no inferior a muy bueno en los últimos cuatro (4) años calendarios anteriores al cierre de la inscripción del concurso o, en su defecto, el ochenta (80) por ciento del máximo de puntos a adjudicar por esos conceptos en los últimos cuatro (4) años. Exceptuándose de este requisito a aquellos aspirantes que hayan desempeñado o desempeñen cargos docentes no conceptuados con dependencia del Consejo General de Educación y Secretaría de Educación, en cuyo caso se le repetirá el concepto anterior o posterior al período señalado.

D) En materia de condiciones de salud y situaciones en que no debe encuadrarse el aspirante, rige lo dispuesto por el artículo 175º del presente instrumento legal.

CARGOS DIRECTIVOS DE ESTABLECIMIENTOS DE LA DIRECCION DE EDUCACION POLIMODAL.- (Artículo 233º).- Para aspirar al cargo de Director o Vice-director de establecimientos de la Dirección de Educación Polimodal, el postulante deberá poseer título docente en las condiciones establecidas en el artículo 217º del presente instrumento legal.

Se deja establecido como norma transitoria para las escuelas de Enseñanza Técnica y Agrotécnica, que tendrán prioridad los títulos docentes específicos de la modalidad y/o los títulos docentes de cualquier asignatura en concurrencia con la acreditación de una antigüedad de por lo menos cinco (5) años en la modalidad concursada o en su defecto, los títulos docentes en cualquier asignatura, en concurrencia con el título de Nivel Medio de la especialidad, o en su defecto los títulos docentes en cualquier asignatura que no reúnan los requisitos anteriores. Agotadas estas instancias se admitirán los títulos habilitantes y supletorios de la modalidad concursada. (Modif. por Decreto 5098/95)

Para las escuelas de Enseñanza Artística (incluidos los Bachilleratos Artísticos), se requerirán en primer lugar los títulos docentes de la modalidad y, en segundo lugar, los títulos docentes de Ciencias de la Educación y homólogos.

Para los demás establecimientos de la enseñanza modalizada se exigirán en primer término, los títulos docentes en Ciencias de la Educación y homólogos o en su defecto títulos docentes de las asignaturas curriculares y, en último término los títulos docentes de Enseñanza Técnica, Agrotécnica y Artística.-

Se deja establecido como norma transitoria para las escuelas de Enseñanza Técnica y Agrotécnicas que tendrán prioridad los títulos docentes específicos de la modalidad y/o los títulos docentes en cualquier asignatura en concurrencia con la acreditación de una antigüedad de por lo menos cinco (5) años en la modalidad concursada o en su defecto, los títulos docentes en cualquier asignatura, en concurrencia con el título de Nivel medio de la especialidad, o en su defecto los títulos docentes en cualquier asignatura que no reúna los requisitos anteriores.

Agotadas estas instancias, se admitirán los títulos habilitantes y supletorios de la modalidad concursada.

Modificada por Decreto 2842/95: Para los demás establecimientos de la enseñanza modalizada se exigirán en primer término, los Títulos Docentes en Ciencias de la Educación y homólogos y/o Títulos Docentes de las asignaturas curriculares y, en último término los Títulos Docentes de Enseñanza Técnica, agrotécnica y Artística”.-

(Artículo 234º.-) Los aspirantes a los cargos enunciados en el artículo 233º deberán reunir los siguientes requisitos:

A) Revistar en situación activa titular en la Dirección de Educación Polimodal.

B) Acreditar una antigüedad mínima de ocho (8) años en el ejercicio de la docencia en el Nivel Medio, de los cuales por lo menos cinco (5) años al frente de cátedra.

C) Concepto no inferior a muy bueno en los últimos cuatro (4) años. Se exceptúa de este requisito a aquellos aspirantes que hayan desempeñado o desempeñen cargos docentes no conceptuados del Consejo General de Educación o Secretaría de Educación, en cuyo caso se repetirá el concepto anterior o posterior del docente en el período faltante.

D) En los establecimientos que cuentan con Anexo de Nivel Superior, se exigirá el desempeño de por lo menos tres (3) años de cátedra en el Nivel Superior (no universitario).

E) En materia de condiciones de salud y en situaciones en que no debe encuadrarse el aspirante, rige lo dispuesto en el artículo 175º del presente instrumento legal.-

*(Artículo 236º).- Para aspirar al cargo de **Secretario** de establecimientos dependientes de la Dirección de Educación Polimodal, se deberá reunir los siguientes requisitos:*

A) Revistar en situación activa titular en Dirección de Educación Polimodal.

B) *Acreditar una antigüedad mínima de cinco (5) años en el ejercicio de la docencia de Nivel Medio al frente de cátedra o cargo docente en el Nivel o, en su defecto, ocho (8) años de ejercicio de Maestra de Grado o de especialidades o cargos de ascensos en la Educación Primaria Provincial.*

C) *Concepto no inferior a muy bueno en los últimos tres (3) años calendarios anteriores al cierre de inscripción del concurso o, en su defecto, el ochenta (80) por ciento del máximo de puntos a adjudicar por esos conceptos, de acuerdo a la tabla valorativa del Nivel Medio. Exceptuase de este requisito a los aspirantes que desempeñen o hayan desempeñado en algún año de dicho lapso, cargos docentes en el Consejo General de Educación y Secretaría de Educación, en cuyo caso se le repetirá el concepto anterior o posterior al período faltante.*

D) *En materia de condiciones de salud y de situaciones en que no debe encuadrarse el aspirante, rige lo dispuesto en el artículo 175º del presente instrumento legal.*

*** REGENTE DE ESTABLECIMIENTOS DE LA DIRECCION DE EDUCACION POLIMODAL**

Artículo 238º.- *Para aspirar al cargo de **Regente** de establecimientos dependientes de la Dirección de Educación Polimodal, se exigirán los siguientes requisitos:*

A) *Revistar en situación activa de Titular de la Dirección de Educación Polimodal.*

B) *Acreditar seis (6) años de antigüedad en la docencia de Nivel Medio al frente de cátedra, de los cuales por lo menos tres (3) deberán corresponder a la modalidad que se concursa, que deberá acreditar el aspirante mediante certificación oficial.*

C) *Concepto no inferior a muy bueno en los últimos tres (3) años calendarios anteriores al cierre de inscripción del concurso o, en su defecto, el ochenta (80) por ciento del máximo de puntos a adjudicar por esos conceptos. Exceptuase de ese requisito a los aspirantes que desempeñen o hayan desempeñado cargos docentes no conceptuados en el Consejo General de Educación y Secretaría de Educación; en este caso se le repetirá el concepto inmediato anterior o posterior durante heléelos períodos no conceptuados.*

D) *En materia de condiciones de salud y de situaciones en que no debe encuadrarse el aspirante, rige lo dispuesto en el artículo 175º del presente instrumento legal.*

*** JEFE DE TALLER Y JEFE DE ENSEÑANZA Y PRODUCCION**

Artículo 240º.- *Para aspirar al cargo de Jefe General de Taller o Jefe de Enseñanza y Producción de las escuelas dependientes de la Dirección de Educación Polimodal, se exigirán los siguientes requisitos:*

A) *Revistar en situación activa de Titular de Dirección de Educación Polimodal.*

B) *Acreditar por lo menos seis (6) años de antigüedad en la docencia de Nivel Medio al frente de cátedra, de los cuales por lo menos tres (3) deberán corresponder al Taller y/o Sección productiva y su fundamentación teórico-práctica, según su especialidad para la cual deberá acreditar mediante certificación oficial.*

C) *Concepto no inferior a muy bueno en los últimos tres (3) años calendarios anteriores al cierre de inscripción del concurso o, en su defecto, el ochenta (80) por ciento del máximo de puntos a adjudicar por esos conceptos. Exceptuase de este requisito a los aspirantes que desempeñen o hayan desempeñado cargos docentes no conceptuados en el Consejo General de Educación y Secretaría de Educación; en este caso, se le repetirá el concepto inmediato anterior o posterior.*

D) *En materia de condiciones de salud y de situaciones en que no debe encuadrarse el aspirante, rige lo dispuesto en el artículo 175º del presente instrumento legal.*

*** JEFE DE SECCION**

Artículo 242º.- Para aspirar al cargo de Jefe de Sección de escuelas dependientes de la Dirección de Educación Polimodal, el aspirante deberá reunir los siguientes requisitos:

A) *Revistar en situación activa titular en la Dirección de Educación Polimodal.*

B) *Antigüedad mínima de dos (2) años de ejercicio en la docencia en establecimientos de Nivel Medio, en materias y/o Talleres relacionados con la Sección a la que aspira, que deberá acreditar mediante certificación oficial.*

C) *Concepto no inferior a muy bueno en los últimos dos (2) años calendarios anteriores al cierre de inscripción del concurso o, en su defecto el ochenta (80) por ciento del máximo puntaje a obtener por esos conceptos. Exceptuase de este requisito a los aspirantes que se desempeñen o se hayan desempeñado en cargos docentes en el Consejo General de Educación o Secretaría de Educación no evaluables. En este caso se le repetirá heléelos conceptos anteriores o posteriores inmediatos.*

D) *En materia de condiciones de salud y de situaciones en que no debe encuadrarse el aspirante, rige en el artículo 175º del presente instrumento legal.*

*** JEFE DE RESIDENCIA ESTUDIANTIL**

Artículo 244º.- Para aspirar al cargo de Jefe de Residencia Estudiantil, se exigirán los siguientes requisitos:

A) *Revistar en situación activa titular en la Dirección de Educación Polimodal.*

B) *Acreditar una antigüedad mínima de cinco (5) años en el ejercicio de la docencia del Nivel Medio al frente de cátedra o cargo docente en el Nivel.*

C) *Poseer concepto no inferior a muy bueno en los últimos tres (3) años calendarios anteriores al cierre de la inscripción del concurso o, en su defecto, el ochenta*

(80) por ciento del máximo de puntos a adjudicar por esos conceptos. Exceptuase de este requisito a los aspirantes que se desempeñan o se hubiesen desempeñado en cargos docentes no conceptuados por el Consejo General de Educación y Secretaría de Educación, en cuyo caso se les repetirá el concepto inmediato anterior o posterior.

D) Haber desempeñado el cargo de Preceptor o Preceptor de Residencia Estudiantil según el caso, por período no inferior a tres (3) años continuos o discontinuos o haber desempeñado el cargo al cual aspira y que haya accedido por concurso.

E) En materia de condiciones de salud y de situaciones en que no debe encuadrarse el aspirante, rige lo dispuesto en el Artículo 175 del presente Instrumento Legal.

ARTÍCULO 130º.- Para el cargo de Rector / Vice Rector, en los establecimientos que cuentan con nivel Superior, se exigirá el desempeño durante cinco (05) años como mínimo en cátedra en el Nivel Superior dependiente del Consejo General de Educación.

CAPÍTULO IV.- CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS CONCURSOS

INSCRIPCIONES Y CREDENCIALES

ARTICULO 131º.- Todo aspirante a la docencia tiene derecho a solicitar su Credencial de Puntaje para los cargos y horas cátedra en las que su título tenga competencia.

Se seguirá el siguiente procedimiento:

A - Una vez obtenido el título, **en cualquier época del año, podrán solicitar la Credencial de Puntaje**, previa inscripción del mismo en el Consejo General de Educación.

Debería realmente unificarse... si son anuales deberían ser para todos los niveles o para ninguno....

Se acuerda en proponer: que podría solamente inscribir título docente en cualquier época del año para obtener credencial con evaluación de jurado de concursos; pero sin antecedentes. En Nivel secundario obtendría credencial... Y también en Nivel inicial y Primario podrían incorporarse aspirantes mensualmente en lista oficial por resolución de CGE pero sin antecedentes. Todo lo demás genera desigualdad e injusticia.

B - Se les emitirá credencial en todos los cargos y horas cátedra en las que su/s y título/s tengan competencia.

C - También, **en cualquier época del año podrán incorporar otros títulos** y solicitar la Credencial.

C - **Cumplimentada dicha solicitud y efectuadas las evaluaciones correspondientes, se habilitará el sitio web del Consejo General de Educación a partir del décimo (10º) día hábil, para que el interesado pueda efectuar la impresión de su Credencial de Puntaje.**

La credencial es un documento y por lo tanto la impresión como tramite personal no da garantía de transparencia....esta propuesta en otra oportunidad ha sido de rechazo unánime en la docencia en pos del resguardo del respeto de una documentación... La propuesta es que se siga emitiendo en papel y con la firma de los miembros del Jurado de concurso como elemento de mayor seguridad.

D - Una vez habilitado el sitio señalado, el aspirante contará con cinco (05) días hábiles para efectuar los reclamos correspondientes.

Este punto debería estar antes... primero se reclama y después se obtiene credencial

Prop de AGMER Secundaria: **DE LA INSCRIPCIÓN**

ARTICULO 2º. Las inscripciones anuales ordinarias de aspirantes a cubrir cargos o asignaturas con carácter de TITULAR, INTERINO O SUPLENTE para ingreso, reingreso, traslado, pase, o ascenso en todos los grados del escalafón, se realizarán en el mes de ABRIL de cada año, ajustándose a los requisitos establecidos en el escalafón del Nivel respectivo, modalidad o especialidad, y que obren en el presente Cuerpo legal.-

a) Funcionarán como Oficinas Receptoras de Inscripción todos los Establecimientos dependientes de la Dirección de Educación Secundaria correspondiente.

b) El docente que no posea antecedentes o títulos nuevos se considerará inscripto aunque no registre nueva inscripción (siempre que ya conste con legajo en Jurado de Concursos). En la inscripción deberá consignarse el establecimiento educativo donde se desea recibir la credencial.

c) Las oficinas receptoras entregarán al aspirante el recibo de inscripción con el detalle de la documentación adjunta. El postulante deberá exhibir obligatoriamente el último recibo de inscripción y/o de antecedentes culturales en caso de reclamo.

d) Cerrada la inscripción, las oficinas receptoras, remitirán en el mes mayo a Jurado de Concursos las solicitudes con la documentación adjunta, el detalle de las mismas y la nómina de aspirantes.

e) Se establece que aquellos aspirantes que no hayan registrado inscripción alguna, ya sea por no estar radicados en la provincia o por haber obtenido el **título docente para el Nivel** con posterioridad a la última inscripción ANUAL ORDINARIA, podrán hacerlo en cualquier época del año hasta la fecha de emisión de los LISTADOS DEFINITIVOS. Este trámite se realizará sólo en Jurado de Concursos, presentando con la inscripción la documentación que avale fehacientemente las causales indicadas.-

ARTÍCULO 132º.- En las Credenciales de Puntaje constará, si correspondiera, la oposición aprobada con su respectivo puntaje.

ARTICULO 133º.- Los **antecedentes de Formación Docente Continua se podrán incorporar en cualquier época del año**, a través del sitio de web del Consejo General de Educación.

Para la **validación y devolución** de los antecedentes profesionales citados en el punto anterior se deberá concurrir a las Direcciones Departamentales de Escuelas y/o establecimientos educativos que se determinen para tal fin, en los periodos que se establezcan a tal efecto.

Se efectuará un **cierre anual al 31 de octubre de cada año a los fines de proceder a las evaluaciones y emitir las Credenciales de Puntaje actualizadas.**

La Credencial de Puntaje estará habilitada dentro del primer semestre del año subsiguiente.

PUBLICACIÓN DE LOS PUNTAJES

ARTÍCULO 134º.- Los puntajes de los Analíticos Provisorios serán publicados en el sitio web del Consejo General de Educación. Un listado original impreso será remitido a las Direcciones Departamentales de Escuelas para la consulta de los aspirantes que encuentren dificultad en el sistema informático.

Los reclamos **se efectuarán a través del mismo sitio web y contarán con diez (10) días hábiles** a partir de la fecha de publicación efectuada por las Direcciones Departamentales de Escuelas.

ARTÍCULO 135º- Efectuada la respuesta a los reclamos, Jurado de Concursos publicará los puntajes de los Analíticos Definitivos en el sitio web del Consejo General de Educación.

Tendrán derecho a reclamo por el término de **tres (03) días hábiles** aquellos aspirantes que hubieren reclamado previamente los puntajes de los Analíticos Provisorios y/o los que den cuenta de errores formales en la publicación.

ARTICULO 136º.- Sustanciados los reclamos ante el puntaje del Analítico Definitivo, Jurado de **Concursos habilitará la impresión de su Credencial de Puntaje en el sitio web del Consejo General de Educación.**

La credencial es un documento y por lo tanto la impresión como tramite personal no da garantía de transparencia....esta propuesta en otra oportunidad ha sido de rechazo unánime en la docencia en pos del resguardo del respeto de una documentación... La propuesta es que se siga emitiendo en papel y con la firma de los miembros del Jurado de concurso como elemento de mayor seguridad.

CAPÍTULO V. – PROCEDIMIENTO PARA LA COBERTURA EN CARGOS Y/U HORAS CÁTEDRA

ARTÍCULO 137º.- El ingreso a cargos y/u horas cátedra, como interino o suplente, se efectuará con Credencial, de acuerdo con el puntaje obtenido, adjudicándose el que mayor puntaje posee en acto público por escuela para favorecer la concentración horaria.

Las autoridades de los establecimientos convocarán a Concurso de aspirantes en forma inmediata de producida la vacante o **licencia (suplencia)** debiendo cumplimentar las siguientes pautas organizativas:

- a) Convocar a Concurso con antelación si la fecha en que se produce la vacante o licencia a cubrir es conocida con anterioridad, no pudiendo anticiparse a los diez (10) días hábiles.
- b) La toma de posesión no podrá realizarse con fecha anterior a la vacante o solicitud de licencia.
- c) Efectuar la convocatoria a **través del sitio web del Consejo General de Educación veinticuatro (24) horas hábiles** anteriores a la fecha del Concurso, garantizándose su más amplia difusión.

Debería mantenerse algún otro medio alternativo

- d) El acto de adjudicación no deberá establecerse el mismo día de la publicación. En caso que no pueda cumplirse con el plazo estipulado, deberá efectuarse un nuevo llamado.
- e) Especificar con claridad, en todas las convocatorias, **la modalidad/orientación, los cargos y/u horas cátedra, carácter (interino o suplente), turno, horario de la cátedra, fecha, lugar y hora** en que se realizará el concurso.
- f) Respetar el horario fijado en la convocatoria, caso contrario se dejará constancia en acta de los presentes a la hora de la convocatoria, rubricada con la firma de los mismos.
- g) La autoridad del Concurso es el directivo del establecimiento, salvo que concurra autoridad jerárquica superior.
- h) Comunicar a la Dirección Departamental de Escuelas, en el caso que tengan dificultades de presidir el acto, la que tomará las medidas pertinentes.

Para facilitar la concurrencia a los aspirantes, cuando se trate de establecimientos ubicados fuera del radio urbano, las autoridades de la escuela podrán solicitar a su superior jerárquico la **autorización para realizar el concurso en otra unidad educativa**. Esta situación deberá ser señalada en la convocatoria.

ARTÍCULO 138º.- Cuando por razones de fuerza mayor contempladas en el calendario escolar se **deba suspender el acto concursal**, el mismo se realizará el primer día hábil siguiente en las mismas condiciones.

En el caso que la convocatoria publicada **contenga errores en la información** consignada, el Director del establecimiento educativo deberá rectificar la misma a través del sitio web del Consejo General de Educación.

ARTÍCULO 139º.- Los aspirantes deberán concurrir al lugar y hora señalados para la adjudicación **munidos de una impresión de la Credencial de Puntaje**, Documento Nacional de Identidad y si correspondiera, constancia de personal del establecimiento. ***No se acuerda con “la impresión de la credencial de puntaje”... Ver fundamentos art. 131º***

En el caso que aún no posean autorización para imprimir la Credencial, pero acrediten título docente y aspiren a ser designados por Artículo 80º deberán presentarse con su título registrado en el Consejo General de Educación y certificaciones de antecedentes profesionales autenticados.

Ante la imposibilidad de concurrencia al acto concursal el aspirante podrá participar otorgando poder a otra persona que acreditará su identidad con su Documento Nacional de Identidad.

En el caso de resultar designado/a, el representante entregará a las autoridades del concurso el poder en el que deberá constar cargo y/u horas que le interesan con el compromiso de hacer toma de posesión efectiva y **la impresión de la Credencial de Puntaje**. ***No se acuerda con “la impresión de la credencial de puntaje”... Ver fundamentos art. 131º***

ARTÍCULO 140º.- La cobertura de cargos iniciales y/u horas cátedra, como interino, suplente o transitorio se efectuará en el orden que a continuación se detalla:

- a) Aspirante con Credencial de Puntaje. Título docente. Perteneciente al establecimiento.
- b) Aspirante con Credencial de Puntaje. Título docente. No perteneciente al establecimiento.
- c) Aspirante sin Credencial de Puntaje con título docente y comprobante de solicitud de Credencial en trámite perteneciente al establecimiento.
- d) Aspirante sin Credencial de Puntaje con título docente y comprobante de solicitud de Credencial en trámite expedida por Sistema informático o Jurado de Concursos según corresponda No perteneciente al establecimiento.
- e) Aspirante sin Credencial de Puntaje con título docente, sin comprobante de solicitud de credencial en trámite. Perteneciente al establecimiento.
- f) Aspirante sin Credencial de Puntaje con título docente, sin comprobante de solicitud de Credencial en trámite. No perteneciente al establecimiento.
- g) Aspirante con Credencial de Puntaje con título habilitante. Perteneciente al establecimiento.
- h) Aspirante con Credencial de Puntaje con título habilitante. No perteneciente al establecimiento.
- i) Aspirante con Credencial de Puntaje con título supletorio. Perteneciente al establecimiento.
- j) Aspirante con Credencial de Puntaje con título supletorio. No perteneciente al establecimiento.

En los casos c) y d) el docente adjudicado tendrá derecho a solicitar el cambio de situación de revista cuando posea la misma.

No se acuerda en los puntos c) y e) con “la consideración de personal perteneciente al establecimiento” a quien no tiene credencial de puntaje....Ver art. 147º.

Además no se acuerda con diversificar las instancias concursales y poner a la autoridad del concurso en la obligación de resolver sobre definiciones del jurado de concursos.... A que aspirante adjudica si son dos los que se presentan en igualdad de condiciones...proponemos mantener el ordenamiento del Dcto 2521/95 o en su defecto el propuesto por el Proyecto de AGMER. Secundaria: ARTICULO: 15º: Para la coberturas de interinatos y suplencia s las autoridades del concurso procederán a realizar los llamados en el orden que a continuación se detallan y la posterior adjudicación:

- A).- Aspirante **con** Credencial de puntaje. Título Docente. Competencia docente
- B).-Aspirante **sin** Credencial de puntaje con Título Docente. Competencia Docente
- C) .-Aspirante **con** Credencial de puntaje. Título Docente.- Competencia Habilitante
- D).- Aspirante **sin** Credencial de puntaje. Título Docente.- Competencia Habilitante
- E).-Aspirante **con** Credencial de puntaje. Título Docente.- Competencia Supletoria
- F).- Aspirante **sin** Credencial de puntaje. Título Docente.- Competencia Supletoria

- Las designaciones efectuadas sin Credencial de puntaje (detalladas en los ítems B-D y F) se sustanciarán por Art. 80º (Estat uto del Docente Entrerriano), se harán con carácter suplente y el cese del personal designado de esta forma se producirá al finalizar el período lectivo (considerando que este último culmina con los exámenes complementarios).

- **O se adjudicará de manera condicional en el ítem. A) si se presenta aspirante con la constancia de solicitud de credencial hasta que se la pueda**

acreditar Resol 3929/09... pero solamente para el título docente, competencia docente.

- Los profesionales cuya actividad esté regulada por Colegios deberán acreditar matriculación o exclusión de la misma expedida por el Colegio respectivo, en el acto concursal. (Este último ítem sujeto a debatir).

(ARTICULO 16): El docente que ingrese en esta instancia, con Credencial, se nombrará Interino o Suplente, según corresponda. Estas horas o cargos se ofrecerán en el concurso de Titularidad, Pases y Traslados al inicio del siguiente ciclo lectivo.

(ARTICULO 17): En el caso de sucesivas licencias en el transcurso de un año escolar en la misma asignatura, curso o sección, tendrá prioridad en la designación el suplente o interino que se haya desempeñado con el grupo de alumnos en ese año escolar a fin de **garantizar la continuidad pedagógica de los aprendizajes de los alumnos.**

ARTÍCULO 141º.- Para la cobertura de cargos de conducción, como interino o suplente, se tendrá en cuenta el orden de prioridad que a continuación se detalla:

- a) Aspirante con Credencial de Puntaje para el cargo y modalidad con Oposición específica aprobada perteneciente al establecimiento.
- b) Aspirante con Credencial de Puntaje para el cargo y modalidad con Oposición específica aprobada no perteneciente al establecimiento.
- c) Aspirante con Credencial de Puntaje para el cargo y modalidad con Oposición no específica aprobada perteneciente al establecimiento.
- d) Aspirante con Credencial de Puntaje para el cargo y modalidad con Oposición no específica aprobada no perteneciente al establecimiento.
- e) Aspirante con Credencial de Puntaje específica para el cargo y modalidad perteneciente al establecimiento.
- f) Aspirante con Credencial de Puntaje específica para el cargo y modalidad no perteneciente al establecimiento.
- g) Aspirante con Credencial de Puntaje para el cargo perteneciente al establecimiento.
- h) Aspirante con Credencial de Puntaje para el cargo no perteneciente al establecimiento.
- i) Aspirante con Credencial de Puntaje docente, titular del establecimiento, con mayor puntaje.
- j) Aspirante con Credencial de Puntaje docente, titular no perteneciente al establecimiento, con mayor puntaje.

Está en discusión para nosotros y nos merecemos la reflexión....

Es reciente implementación de una nueva ley de educación y la Resignificación de la escuela secundaria que pone en vigencia o implementa gradualmente distintas modalidades dentro de la escuela secundaria obligatoria, y entonces ahora se abre el debate ante la necesidad, y la intención de elaborar los marcos normativos para la implementación de las instancias de Oposición para cargos directivos en todos los niveles y modalidades,

La duda entonces surge... ¿Se puede desde una norma concursal, anticipar, que cada modalidad de la escuela secundaria deberá tener especificidad en el examen de oposición en cada uno de los cargos?

¿Será necesario tanta dispersión.... Si finalmente somos todos docentes del nivel?

¿En qué instancia formativa gratuita y en servicio uno adquiere especificidad en la modalidad si uno elige trabajar en ella?

¿Qué aspecto de la formación se prioriza para conducir o integrar un equipo de conducción de una escuela?

¿No nos estamos estratificando nosotros mismos, no nos estamos poniendo nuevas condiciones, recortando la posibilidad de trabajo?

No es un debate cerrado..., pero con tantos cambios deberíamos pensarlo e ir tomando posturas colectivas...

El proyecto de AGMER Secundaria. Proponía...**DE LA ADJUDICACIÓN DE CARGOS DIRECTIVOS O NO DIRECTIVOS EN CARÁCTER DE SUPLENTE E INTERINO**

(ARTICULO 85).- Producida la vacante o suplencia en un cargo de conducción Directiva o No Directiva hasta el Vice director inclusive, la convocatoria a concursos será realizada por la Dirección del Establecimiento Educativo. Si la vacante o suplencia fuese en el cargo de Director/ Rector, la convocatoria a Concursos será realizada por la Supervisión Departamental. En ambos casos conforme a lo establecido en los artículos 18ª y siguientes del presente instrumento legal. Por lo tanto no es aplicable la continuidad pedagógica para los cargos directivos y no directivo.

(ARTICULO 86).- Al producirse una vacante en el cargo de Supervisor, la Dirección de Educación Polimodal dictará una Circular para realizar la convocatoria a concurso. Los aspirantes que se encuentran evaluados para el cargo por Jurado de Concursos serán notificados a través de la Dirección Departamental

(ARTICULO 87°) - La cobertura de cargos de Conducción Directiva con carácter Interino o suplente, se efectuará siguiendo el orden que a continuación se detalla..

1 Se confeccionará un listado con los aspirantes que tengan la Credencial de puntaje correspondiente con **el sistema de oposición específico** aprobado para el cargo que se concursa.

1. Agotada esta instancia se procederá a cubrir con aquellos aspirantes que posean la Credencial de puntaje correspondiente con el **sistema de oposición no específico** aprobado para el cargo que se concursa.

2. Cubiertas todas estas instancias se procederá a la cobertura con aquellos aspirantes que posean Credenciales de puntaje, **sin examen de oposición** para el cargo que se concursa.

3. Agotada esta instancia se realizará un **segundo llamado** a concurso. En caso de no cubrirse el cargo que se concursa de acuerdo al procedimiento indicado en el presente artículo, puntos 1, 2 y 3, se procederá de la siguiente manera:

a) **Compulsa interna:** Aspirante del establecimiento sin Credencial, con título Docente que acredite todos los requisitos exigibles para cada cargo, acorde a lo establecido en el presente cuerpo legal.

b) **Convocatoria pública:** Agotada esta instancia se realizará un **tercer llamado** concurso a los efectos de realizar una convocatoria pública

c) En el caso que ningún aspirante **con título docente** reúna los requisitos establecidos en la presente norma legal para la cobertura del cargo que se concursará, se seguirá el siguiente orden de prioridad:

1 - Antigüedad en el Nivel Medio.

2 - En su defecto se deberá contemplar antigüedad en otro nivel.

3 - Antecedentes Culturales. Si se llegara a esta instancia se elevará la documentación de los aspirantes a Jurado de Concursos para que realice la evaluación correspondiente, y se defina el orden de prelación.

Cuando las designaciones se realicen por aplicación de cualquiera de las instancias establecidas en el Punto 4 del presente artículo, la designación se realizará encuadrada en el artículo 80° del Estatuto del Docente y serán con carácter suplente a término fijo, hasta la finalización del año escolar .

En el período de tareas finales de diciembre se deberá volver a convocar a concurso la vacante siguiendo el procedimiento explicitado en todos los puntos del presente artículo. Quienes adjudiquen cargos en esta convocatoria (Diciembre) tomarán posesión el primer día del año siguiente determinado por el calendario escolar. Cuando deba efectuarse una compulsa interna, deberá intervenir la Supervisión Escolar conjuntamente con la Dirección Departamental de Escuelas.

ARTÍCULO 142º.- Las designaciones efectuadas sin la Credencial correspondiente se sustanciarán por el mecanismo del Artículo 80º del Estatuto del Docente Entrerriano.

ARTÍCULO 143º.- Para la adjudicación en cargos iniciales u horas cátedra, como titular, interino o suplente, las autoridades del Concurso procederán a cumplimentar el siguiente procedimiento administrativo:

a) Realizar el Acta de adjudicación.

b) Ofrecer el cargo u horas cátedra concursadas al aspirante con mayor puntaje.

c) Recepcionar la **Credencial de Puntaje impresa del aspirante** que se adjudica.

No se acuerda con “la impresión de la credencial de puntaje”...Ver fundamentos art. 131°

d) Confeccionar una constancia por triplicado, entregando al adjudicado el duplicado, en la que deberá constar el carácter de la designación.

e) Informar a los presentes que finalizada la instancia de adjudicación, el Orden de Mérito definitivo emitido desde el sitio web del Consejo General de Educación estará disponible en la institución, a partir de las próximas cuarenta y ocho (48) horas, para quienes deseen notificarse.

En el Acta de adjudicación deberán constar los siguientes datos:

- Fecha del concurso.

- Datos personales de todos los postulantes incluyendo número de Documento Nacional de Identidad.
- Constancia de personal del establecimiento si correspondiera.
- Carácter del título.
- Puntaje asignado en la Credencial.
- Carácter de la designación (Titular, Interino, Suplente o **Transitorio**).

No es aceptable la figura de Transitorio: Ver Art. 17°

En caso de existir recurso de revocatoria deberá quedar constancia en el Acta que la designación es “condicional”. También se deberá consignar cuando el concurso se declare desierto.

ARTÍCULO 144º.- En caso de empate se tendrá en cuenta:

- a) El de mayor antigüedad en el nivel secundario.
- b) El de mayor antigüedad total en la docencia.
- c) El que resulte **del sorteo**.

Buscar otro criterio de mayor justicia....Se propone por ejemplo, Promedio de título, el de mayor antigüedad en el establecimiento, etc. que tiene que ver con la carrera y no con el azar...

ARTÍCULO 145º.- En los casos que los aspirantes no cuenten con Credencial de Puntaje ni título o cuando las materias a concursar no se encuentran incluidas en las Credenciales, los cargos u horas cátedra se concursarán mediante la **“Presentación de proyectos” y se designarán con carácter “transitorio” hasta la finalización del ciclo lectivo**, pudiendo el Consejo Institucional prorrogar por un (01) año dicha designación.

No se acuerda la figura del transitorio. Ver Art. 17°: Además todos los espacios curriculares de las diferentes orientaciones de la escuela secundaria deberían tener algún docente con competencia para ese espacio... de esta forma se evitan situaciones de arbitrariedad en la decisión de las designaciones. Las designaciones por proyecto deberían recaer solamente en personal idóneo, situación que cesa con la finalización del ciclo lectivo.

ARTÍCULO 146º.- Para la evaluación de Proyectos, la Institución será quien elaborará y dará a conocer los requerimientos institucionales para la presentación del mismo definiendo las especificaciones conceptuales y metodológicas que orienten a los concursantes en la elaboración de la propuesta.

El **Consejo Institucional** es el responsable de la evaluación de los proyectos, los que deberán ajustarse a la siguiente escala de valoración:

Título/s: según las competencias previstas en el Compendio de Títulos Provincial. Se priorizará el título y al personal del establecimiento. Se valorará con un máximo 10 puntos.

Antecedentes: se valorará con un máximo de dos (02) puntos teniendo en cuenta la especificidad de los mismos de acuerdo al Proyecto y el Título II de la presente Resolución.

Proyecto: se tendrán en cuenta la pertinencia pedagógica de la propuesta, su contenido, las estrategias metodológicas y se valorará con un máximo de cuatro (04) puntos. En la instancia de la defensa se deberá considerar las argumentaciones académicas y se valorará con un máximo de cuatro (04) puntos.

La evaluación total del Proyecto será de un máximo de 20 puntos.

Cuando el Proyecto no reúna los requisitos mínimos y exista prioridad del título docente, el Consejo Institucional solicitará al aspirante que rehaga o adecue el mismo de acuerdo a los requerimientos institucionales. En caso de persistir tal situación, continuará con el Orden de Mérito establecido en la convocatoria, debiendo labrar el acta que deje constancia de lo acontecido y notificar al docente involucrado. *miércoles, 02 de mayo de 2012*

Confeccionado el Orden de Mérito deberá obrar la notificación de todos los participantes.

ARTÍCULO 147º.- Se considera personal “**perteneciente al establecimiento**” al titular, al interino o al suplente con no menos de noventa días (90) día continuos trabajados anteriores a la fecha de la convocatoria del Concurso.

No se acuerda.... Se propone que: Para la adjudicación de interinatos y suplencias, se considera “personal perteneciente al establecimiento”, al docente que accedió con Credencial de puntaje, en situación de revista titular, interino o suplente con no menos de noventa días (90) día continuos trabajados anteriores a la fecha de la convocatoria del Concurso.

Para el concurso de titularidad se considera “personal perteneciente al establecimiento” solamente al titular del establecimiento, para favorecer la concentración horaria.

ARTÍCULO 148º.- El docente adjudicado en cargos y/u horas cátedra deberá tomar posesión en forma efectiva por el término mínimo estipulado para la cobertura de suplencias, dentro de las veinticuatro (24) horas, con excepción de las situaciones previstas en el Artículo 39º.

ARTÍCULO 149º.- Al producirse el cese de un docente, el suplente que se desempeñaba en su lugar, cambiará su situación de revista a interino, con excepción de los transitorios, designados por Artículo 80º y/o en condición de idóneo.

ARTÍCULO 150º En los casos de adjudicaciones en cargos y/u horas cátedra pertenecientes a la Planta Temporaria del Presupuesto o cursos “A término”, la designación se efectuará como “**Transitorio**”, consignando ello en la toma de posesión.

La figura de transitorio no es aceptable. Ver art. 17º

En caso de incluirse la vacante en Planta Permanente del Presupuesto Provincial, se deberá efectuar el cambio de situación de revista a “Interino”, siempre que se haya accedido por Credencial de Puntaje.

ARTÍCULO 151º.- El procedimiento para la adjudicación de **Traslados y Concentración horaria** del personal titular, a cargo de Jurado de Concursos, se desarrollará de la siguiente manera:

a) Habilitar el sitio web por el término de tres (3) días hábiles, para que todos los docentes titulares interesados en realizar estos movimientos, puedan inscribirse en el cargo y/u horas cátedra de su preferencia. Podrán aspirar a horas y/o cargos para las/los que su/s título/s le otorgue competencia docente.

- b) El docente ingresará en la página web al departamento al cual desea trasladarse o concentrar horas y podrá visualizar los cargos y/u horas cátedra vacantes de las escuelas secundarias, con su respectivo turno y horario en las cuales su/s título/s tiene/n competencia docente.
- c) El docente podrá elegir hasta tres (03) establecimientos, seleccionando solo un cargo y/u horas cátedra.
- d) Pasado este periodo y transcurridos dos (02) días, Jurado de Concursos publicará en el sitio la evaluación de todos los inscriptos, para un determinado espacio curricular y/o cargo.
- e) En esta oportunidad y por él término de veinticuatro (24) horas, el docente evaluado con el mejor puntaje deberá confirmar o rechazar la opción realizada precedentemente. La no intervención del docente en esta oportunidad se considerará nula la opción seleccionada, posibilitando a efectuar el traslado al docente evaluado en segundo lugar, el que contará con los mismos plazos señalados precedentemente.
- f) Efectuado el movimiento anterior y/o cumplidos los plazos establecidos en el ítem “e”, quien se encuentra en segundo lugar pasará al primero para efectuar la opción de su preferencia.
- g) Por cada uno de los movimientos, los interesados ascenderán en su orden de mérito y podrán aceptar la opción manifiesta en su inscripción inicial o hacer una nueva opción en aquellos cargos u horas cátedra liberados.
- h) Con el avance del mecanismo de traslado se liberarán cargos y/u horas que estarán visibles y disponibles vía “en línea”.
- i) Pasados los días señalados se considerarán validadas o denegadas las opciones.
- j) Cumplida esta instancia el docente deberá imprimir el trámite y presentarse a la dirección del establecimiento educativo seleccionado durante el mes de noviembre.
- k) La dirección de la escuela efectuará la validación en el sistema informático y procederá a cumplimentar la toma de posesión al inicio del próximo ciclo lectivo determinado por calendario.
- l) Cumplido lo establecido en el punto anterior la dirección del establecimiento notificará al docente interino desplazado.
- m) Finalizado el procedimiento quedará expuesto en el sitio web la nómina de cargos y horas vacantes disponibles.

El docente que desista del traslado no tendrá derecho a participar en concurso de traslados durante dos años.

Se propone mantener lo acordado en el proyecto de AGMER secundaria en el que el trámite no se desvincula de la institución: DEL ACRECENTAMIENTO PARA LOS DOCENTES TITULARES.-(ARTICULO 10º): Producida una vacante en horas cátedras o cargos de ingreso con posterioridad al inicio del ciclo lectivo y hasta el 30 de noviembre, la autoridad del Establecimiento ofrecerá en un Acto Público a los **docentes titulares de la Institución**, con título docente **para el nivel**, dichas horas cátedra o cargos vacantes para que los docentes mencionados puedan **acrecentar** su carga horaria o cambiar de turno, curso y/o división. Este cambio o acrecentamiento significa acceder a la titularidad en forma automática hasta el máximo permitido por la normativa vigente en materia de incompatibilidad.-

b).- Si hubiere más de un postulante **titular** en el Establecimiento, adjudicará el docente de mayor puntaje en la credencial, Título Docente y Competencia docente para el cargo u horas cátedra vacantes

c).-El docente que se adjudique en esta instancia tendrá derecho a reclamar, si se presentare incompatibilidad horaria, el cambio necesario, a los efectos de que esta situación no sea un impedimento para la adquisición de lo que se le ofrece.

d) De no existir interesados con los requisitos mencionados en el inciso precedente dentro del Establecimiento, se procederá de acuerdo con lo estipulado en el punto “Adjudicación de Interinatos y suplencias”.

CONCURSO PUBLICO PARA TITULARIZACIÓN, PASES Y TRASLADOS DE HORAS CATEDRAS Y/O CARGOS EN LA DEPARTAMENTAL.(ARTICULO 11).- Antes del inicio de cada período escolar se llevará a cabo un concurso DEPARTAMENTAL convocado por Jurado de Concursos. El mismo incluirá las vacantes surgidas según lo establecido el Artículo 8º del presente instrumento legal y las producidas entre el 1º de diciembre y el inicio del próximo ciclo lectivo.-

(ARTICULO 12): Las autoridades del Concurso procederán a realizar los llamados en el orden que a continuación se detallan y la posterior adjudicación:

1ª) Aspirante con credencial de puntaje título docente, competencia docente.-

2ª) Aspirante con credencial de puntaje título docente, competencia habilitante.-

3ª) Aspirante con credencial de puntaje título docente, competencia supletoria.-

Agotada la instancia de TITULARIZACIÓN, PASES Y TRASLADOS, las horas y/ o cargos NO CUBIERTAS se ofrecerán en acto público al docente titular del establecimiento de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10º “Acrecentamiento del titular. De no cubrirse en esta instancia se convocarán en concurso público, en cada establecimiento de acuerdo a lo establecido en Artículo: De los interinatos y suplencias (Artículo 15º).

DE LOS TRASLADOS PREFERENCIALES: (ARTICULO 13º).- En caso de producirse traslados preferenciales, el desplazamiento se efectuará según el siguiente orden:

a) El que no posea credencial de puntaje, en el siguiente orden: idóneo, supletorio, habilitante. En cada paso para efectuar el desplazamiento se tendrá en cuenta al de menor antigüedad en el nivel.

b) El de menor puntaje en la credencial, acorde a la competencia de título:

1º Supletorio.

2º Habilitante.

3º Docente.

CAPÍTULO VI.- TRÁMITES ADMINISTRATIVOS POSTERIORES AL ACTO CONCURSAL

ARTÍCULO 152º.- Finalizado el acto concursal el directivo del establecimiento dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, deberá realizar los siguientes trámites administrativos de validación:

a) Ingresar en el sitio web del Consejo General de Educación el cargo y/o espacio curricular concursado.

b) Cargar el número de documento de los aspirantes en el Orden de Méritos.

- c) Imprimir el Orden de Mérito emitido desde el sitio web del Consejo General de Educación.
- d) Constatar si la Credencial de Puntaje del aspirante adjudicado es coincidente con la información impresa desde el sistema informático.

Si se detecta que la información obrante en la Credencial de Puntaje no es coincidente, será designado con carácter "condicional". En el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, se enviará, vía jerárquica, a Jurado de Concursos la Credencial de Puntaje y el Orden de Mérito emitido desde el sitio web del Consejo General de Educación. Si Jurado de Concurso detecta el error en la evaluación emitida, se devolverá la documentación, para que la institución realice la designación definitiva. Si así no fuera, se proseguirá el trámite administrativo para la aplicación de la medida disciplinaria que corresponda.

ARTÍCULO 153º.- Finalizado el acto concursal, la autoridad escolar remitirá a la Supervisión zonal, toda la documentación para su validación en la Dirección Departamental de Escuelas, consistente en el Acta y recibos originales de adjudicación y la impresión del Orden de Mérito emitida por el sitio web del Consejo General de Educación.

El/la Supervisor/a Zonal, deberá controlar que:

- a) La documentación esté libre de enmiendas.
- b) La Declaración Jurada de Incompatibilidades esté conforme al régimen vigente para convalidar el acto concursal.
- c) Se efectúe el procedimiento correspondiente en el sitio Sistema Administrativo de la Gestión Educativa (S.A.G.E.) del Consejo General de Educación.
- d) Se devuelva toda la documentación al establecimiento educativo una vez cumplimentada las exigencias.

CAPÍTULO VII - - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 154º.- *La convocatoria a concurso en el sitio web del CGE se realizará complementariamente con el existente en la actualidad hasta tanto se instrumente el nuevo sistema informatizado, a través de los medios de comunicación impresos, radiales y/o virtuales más usuales en la comunidad.*

ARTÍCULO 155º.- *Para la cobertura del cargo de Maestro del 1er año del Secundario, como interinos o suplentes, se cubrirán por el Listado del Nivel Primario, hasta tanto se emitan las Credenciales específicas.*

ARTÍCULO 156º.- *La adjudicación de los traslados y concentración de horas cátedra, se realizará en acto público hasta la puesta en marcha del sistema informático correspondiente, según el procedimiento establecido en la presente Resolución.*

ARTÍCULO 157º.- *En la modalidad de Educación Domiciliaria – Hospitalaria, el Tutor se designará por Credencial de Puntaje, con carácter de "transitorio" y tendrá prioridad quien además reúna:*

- a) *Formación continua aprobada específica en la modalidad a concursar.*
- c) *Desempeño durante un periodo no menor a dos (02) años en el nivel y modalidad.*
- d) *Desempeño durante un periodo no menor a dos (02) años en el nivel.*

Hasta tanto se cuente con Credencial de Puntaje para la designación del Tutor Domiciliario Hospitalario, se designará a un Profesor del establecimiento al que concurre el estudiante que ha requerido este servicio educativo, quien siempre tendrá prioridad.

ARTÍCULO 158º.- *En la modalidad de Educación Especial, la cobertura del docente que acompaña el proce-*

so de integración de estudiantes con discapacidad temporaria o permanente se efectuará por Presentación de Proyecto y deberá contar con título docente según la discapacidad.